



GACETA DERECHOS HUMANOS

- » Edición dedicada a violaciones graves a los derechos humanos
- » Acompañamiento a movilizaciones del 8 de Marzo
- » Firmas de convenio con Organizaciones de la Sociedad Civil

Directorio

Presidenta

Rosa Isela Sánchez Soya

Visitadurías Generales

Primera - Luis Alejandro Durán Cerón

Segunda - José Carlos López Veloz

Tercera - Laura Adriana Sabino Pérez

Cuarta - Luis Armando Soriano Peregrina

Secretario Técnico Ejecutivo

Marco Antonio Moreno Rosado

Instituto de Investigaciones y Estudios en Materia de Derechos Humanos

José Antonio Aguilar San Sebastián

Edición

Carolina Picazo Escalante

Emmanuel Roldán Loyola

Gabriel Tolentino Tapia

Diseño Editorial

Carolina Picazo Escalante

Jordán Lucero Márquez

Consejo Editorial

Carlos Hakansson

Catheryn Camacho Bolaños

Clara Luz Álvarez González de Castilla

Guadalupe Irene Juárez Ortiz

Héctor Fabián Ghiretti

Héctor Manuel Guzmán Ruíz

José Antonio Sánchez Barroso

Karina Ansolabehere

Leopoldo Gama Leyva

Mariana Durán Márquez

María Elizabeth de los Ríos Uriarte

María Francisca Elgueta Rosas

María Solange Maqueo Ramírez

Miguel Bonilla López

Rafael Estrada Michel

Pilar Zambrano

Fotografía de portada

Itzel Adelita Olivo Vázquez

Lugar: Monte de Chila

Publicada y distribuida por: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla)
5 poniente #339, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.

Gaceta Derechos Humanos
Año 6, Número 17, Enero - marzo 2026

La información que aparece en esta edición es responsabilidad de las personas autoras que la suscriben y de las áreas que la proporcionan.
Ejemplar de distribución gratuita. Prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, respetando y citando la fuente de información.

Para consultar esta edición visita la página web de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla:
<https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/>

Contáctanos: iiedh@cdhpuebla.org.mx

La Gaceta Derechos Humanos es una publicación trimestral de difusión, promoción y análisis de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), Año 6, Número 17, enero – marzo 2026. Editores responsables: Marco Antonio Moreno Rosado, Secretario Técnico Ejecutivo, y José Antonio Aguilar San Sebastián, Secretario Ejecutivo del Instituto de Investigaciones y Estudios en Materia de Derechos Humanos de esta Comisión, ubicada en 5 poniente #339, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Teléfono: 2223094700 - Lada sin costo: 800 201 01 05, <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/>. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2023-061512034900-109. Certificado de Licitud de Título y Contenido de la Gaceta Derechos Humanos número 17775. Domicilio de la publicación: 5 poniente #339, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Impresa por Patricia Arellano Villegas. Boulevard 22 sur N° 6131 - 1, colonia Jardines de San Manuel, C.P. 72570, Puebla, Puebla. Este número se terminó de imprimir el 30 de mayo de 2026 con un tiraje de 10 ejemplares.

Carta editorial	4

Artículos de opinión / Heridas de tierra y olvido: De la “Ley Lerdo” a la masacre indígena y campesina en Puebla, violaciones graves a los derechos humanos por la defensa del territorio	6

Análisis estadístico / Violaciones graves a los derechos humanos en México: análisis basado en los informes del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico	18

Resumen de Recomendaciones	28

Acompañamiento a movilizaciones del 8 de marzo	38

Notas de investigación / La justicia de los espectros: Monte de Chila (1970)	42

Notas de investigación / Rancho Nuevo y la impunidad agraria en la Sierra Norte de Puebla	48

Eventos del trimestre	54

Indicadores y metas	64

Reseña de libro / Olivo Vázquez, I. A. (2024). <i>Y por la tierra, la vida. Monte de Chila y el inmutable silencio</i>. Universidad Intercultural del Estado de Puebla. 131 p.	66

Carta Editorial

Estimada comunidad lectora:

La memoria es un derecho humano inalienable y una condición imprescindible para la construcción de sociedades más justas y democráticas. En México, el Informe Final del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (2024), titulado *Fue el Estado (1965–1990)*, abrió una ventana de discusión y reflexión sobre décadas de impunidad, al documentar miles de violaciones graves a los derechos humanos cometidas de manera sistemática y generalizada por el Estado. Puebla ocupa el séptimo lugar en esta distribución territorial de la represión, con 563 víctimas identificadas. Entre los episodios más dolorosos de nuestra historia reciente figuran las masacres de Monte de Chila, Jopala (1970) y Rancho Nuevo, Pantepec (1982): heridas que, como el presente número de la Gaceta Derechos Humanos se propone demostrar, aún no cierran.

Esta edición convoca voces académicas diversas, desde la investigación histórica y jurídica hasta la reflexión filosófica y el trabajo de archivo, para no olvidar la dignidad y el nombre de quienes fueron despojados de sus tierras, estigmatizados y ejecutados por reclamar lo que les corresponde. La tierra, la violencia y la memoria se entretajan aquí bajo la urgencia de conocer lo que ocurrió para que no vuelva a ocurrir.

En *Heridas de tierra y olvido: De la ‘Ley Lerdo’ a la masacre indígena y campesina en Puebla, violaciones graves a los derechos humanos por la defensa del territorio*, José Antonio Aguilar San Sebastián nos ofrece un recorrido histórico que va desde la Ley de Desamortización de 1856 hasta las masacres de la llamada “guerra sucia”. El texto demuestra cómo la transición jurídica de la propiedad en México fue, para los pueblos indígenas, un proceso sostenido de despojo que el Estado posrevolucionario no reparó, sino que profundizó, hasta convertir la demanda legítima de tierra en un problema de orden público y seguridad nacional.

Emmanuel Roldán Loyola presenta, en *Violaciones graves a los derechos humanos en México: análisis basado en informes del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico*, un análisis conceptual y estadístico riguroso con base en el Informe MEH 2024. A través de categorías como “tortura”, “desaparición forzada” y “ejecución extrajudicial”, el autor revela la dimensión estructural de la violencia estatal, al tiempo que subraya el derecho a la verdad y la memoria como pilares ineludibles de la justicia transicional.

Itzel Adelita Olivo Vázquez, en *La justicia de los espectros: Monte de Chila (1970)*, emplea la figura del fantasma —retomando a Jacques Derrida y a Achille Mbembe— como herramienta analítica para interpelar la estigmatización mediática que permitió al Estado mexicano convertir a los campesinos masacrados en objetos legítimos. Invocar a esos espíritus, nos recuerda la autora, es un acto de justicia: nombrar a los muertos es la primera forma de restituirles su condición humana.

Axel Álvarez Coronel reconstruye, en *Rancho Nuevo y la impunidad agraria en la Sierra Norte de Puebla*, el entramado político-institucional —guardias blancas, contrainsurgencia, amparos y certificados de inafectabilidad ganadera— que hizo posible la masacre del 2 de junio de 1982. Mediante el cruce de testimonios de la CDH Puebla, hemerografía del Archivo General del Estado de Puebla e índices de la Dirección Federal de Seguridad, el autor demuestra que la impunidad en Pantepec no fue un error del sistema: fue su método.

Jandy Rubi Alberto Galicia y Rosa Mariel Robles Flores cierran el número con una reseña de *Y por la tierra, la vida. Monte de Chila y el silencio inmutable (2024)*, de Olivo Vázquez, obra que recupera la oralidad de los testigos allí donde los archivos callan. Las autoras destacan la

importancia de la historia oral y la memoria colectiva como instrumentos irremplazables de defensa de los derechos humanos.

La CDH Puebla asume estos temas no como asuntos del pasado, sino como imperativos del presente. Mientras la impunidad persista, el derecho a la verdad permanecerá insatisfecho y la garantía de no repetición, incumplida. Conocer lo que hizo el Estado, nombrar a quienes sufrieron y sostienen viva la memoria colectiva, son condiciones mínimas de la dignidad humana.

Isela Sánchez Soya

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla



Fotografía: Inn Magazine



JOSÉ ANTONIO AGUILAR SAN SEBASTIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDH PUEBLA

Heridas de tierra y olvido: De la “Ley Lerdo” a la masacre indígena y campesina en Puebla, violaciones graves a los derechos humanos por la defensa del territorio

Introducción

El presente artículo profundiza en los sucesos de la matanza de Rancho Nuevo, Pantepec, cuya naturaleza —al igual que el trágico episodio de Monte de Chila, Jopala— se origina en las vicisitudes legales que han marcado el (des)conocimiento de los territorios indígenas por parte del Estado. Desde la Colonia hasta el México independiente, el ejercicio del poder ha condicionado la propiedad comunal. Este análisis se sitúa en la transición de las Leyes de Reforma hacia la reforma agraria, periodo en el que la parálisis burocrática del gobierno federal ante las solicitudes ejidales derivó en una brutal represión contra pobladores tepehuas y totonacos que buscaban la recuperación de sus tierras.

Antecedentes

La expedición de las Leyes de Reforma en el ámbito local giró sobre tres ejes fundamentales: la transformación de la propiedad agraria, la reestructuración fiscal del sector indígena y, quizás lo más trascendental, el nacimiento del individuo. Este nuevo sujeto jurídico, si bien comenzó a desplazar el trato corporativo que la Iglesia había mantenido sobre los habitantes, sentando las bases de la ciudadanía moderna en la región, también subdividió y privatizó las tierras comunales de los pueblos originarios; es decir, la propiedad colectiva de la tierra se transformó en propiedad privada. La Ley de Desamortización de Bienes de la Iglesia y de Corporaciones (25 de junio de 1856), conocida como “Ley Lerdo” (IIJ/UNAM, 2019), promulgada por el entonces presidente interino Ignacio Comonfort, señalaba respecto de las fincas, en su artículo 5: “Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del partido”. En ese sentido, las comu-

nidades indígenas que poseían sus títulos primordiales¹ automáticamente perdieron la posesión legal, lo mismo que otras, a quienes les amparaba solo el hecho de estar en posesión desde la Colonia y conocidas genéricamente como bienes comunales, tierras comunales o ejidos de los pueblos; a partir de la desamortización, estas tierras fueron consideradas jurídicamente como propiedades de una “corporación civil” (la comunidad o pueblo), lo que las sujetó a la venta y fraccionamiento forzoso bajo la legislación liberal de la época.² En ese tránsito, muchos de los indígenas que laboraban sus tierras en común pasaron a ser peones de los nuevos hacendados que habían adquirido las fincas rústicas.

Paradójicamente, quien ha sido cuestionado ante este hecho es el presidente Benito Juárez, en tanto su condición de indígena zapoteco, que si bien no le correspondió el decreto de la ley en cuestión sí procedió a su ejecución en todo el país, debido a la promulgación de la Constitución

1. Para Oudijk y Romano, los títulos primordiales “conforman un género mesoamericano que ha permanecido a través del tiempo y el espacio cambiando de forma, pero conservando su núcleo: reforzar y proteger el territorio del pueblo y su identidad” (2003, p. 24).

2. El asunto estuvo en que, pese a las buenas intenciones, con esta legislación se dio origen a una nueva concentración de la propiedad liderada por hacendados, los que más tarde serían principales blancos de ataque de los campesinos, obreros, mineros e indígenas peticionarios de tierras y convertidos en revolucionarios.

24^{de}
enero

Día Internacional de la

Educación

ra viajar lejos
hay mejor
ve que un
libro





de 1857 que originó la Guerra de Reforma entre los liberales y los conservadores (conocida como la Guerra de los Tres Años) durante su extenso mandato (1858-1872).³ Si bien esta reforma permitió que se consolidara México como un estado-nación y se desterrara el legado del virreinato y el imperio mexicano, en aras de la modernidad se desconoció a los pueblos indios y sus territorios. Como señala Arturo Warman, “Lo mismo para los liberales que para los conservadores, los indios eran una categoría amplia, pobremente definida pero obvia, que incluía a la mayor parte de la población de México. Pero el “problema indio” era el problema del país y su prioridad no se discutía tanto como la manera de enfrentarlo. El programa liberal se impuso finalmente a lo largo del siglo XIX y fue elevado a mandato constitucional en 1857. Por él las corporaciones indígenas fueron privadas del derecho a la propiedad territorial que debió convertirse en propiedad privada. De hecho, no solo se le expropiaba la tierra sino toda la forma de organización política, estructuradas a partir de la comunidad como poseedora de la tierra” (Warman, 1978, p. 6).

En consecuencia, muchas rebeliones indias se manifestaron a lo largo del país en defensa de la tierra, ya fuera durante el tiempo de la promulgación de las Leyes de Reforma o en el porfiriato, algunas reprimidas de inmediato y otras de larga duración, pero todas reprimidas y acalladas; entre ellas:

- **La rebelión en Nayarit.** Con Manuel Lozada “El Tigre de Álica” (1857-1873) como uno de los líderes agraristas más importantes. Defendió las tierras de las comunidades coras y huicholes frente a los abusos de los hacendados locales, por lo que proclamó en Tepic el “Plan Libertador de los Pueblos de la Sierra de Álica” (Carmona, 2025). Logró crear un territorio prácticamente autónomo en el Distrito Militar de Tepic, basando su lucha en la restitución de tierras comunales que les habían despojado los liberales (Carmona, 2025); en su momento, fue aliado del imperio de Maximiliano cuando este “expidió una ley agraria que no solo suspendía la desamortización, sino que ordenaba restituciones y dotaciones a favor de las comunidades” (Warman, 1978, p. 7).

- **La rebelión campesina indígena de Julio López Chávez en el valle de Chalco y Texcoco** (1867-1868). Influenciado por las ideas del socialismo utópico, encabezó un levantamiento campesino en el Estado de México. Su “Manifiesto a todos los oprimidos y pobres de México y del universo” planteó que las haciendas no tenían derecho a cultivar la tierra que era de los pueblos indígenas (García Cantú, 1991) y pasó de las proclamas a la repartición de tierras entre los campesinos de la región, por lo que se le considera un antecedente directo del zapatismo.

- **Movimiento en la Sierra de Puebla** (1855-1863). En esta región (específicamente en los municipios de Cuetzalan, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec y Xochiapulco) la resistencia encabezada por *Los Juanes de la Sierra* (Juan Francisco Lucas, Juan N. Méndez y Juan C. Bonilla) fue constante pero fragmentada. Los pueblos serranos utilizaron tanto la vía legal presentando “títulos primordiales” como la defensa armada para evitar que las compañías deslindadoras y los caciques locales se apropiaran de los bosques y tierras de cultivo, lo que se encaminó años después en apoyo al maderismo.⁴ Esta defensa de la tierra tuvo fundamentalmente un argumento, al utilizar su estatus de “veteranos de guerra” para presionar políticamente a los jueces, ya que sostenían que era una contradicción que el gobierno les arrebatara las tierras que ellos mismos habían defendido contra la intervención francesa (Thomson, Guy P. C., 1991), así como una estrategia al intentar formar sus propias “compañías deslindadoras” o sociedades agrícolas para comprar legalmente sus propias tierras comunes y evitar que cayeran en manos de particulares extranjeros (Reina, 1980). Por la vía legal los pueblos argumentaron que la compañía deslindadora no tenía derecho a medir tierras que ya estaban bajo jurisdicción estatal o que tenían dueños con títulos precarios pero legítimos; sostenían que el concepto de “terreno baldío” era una ficción jurídica inaplicable en Puebla, ya que toda la tierra estaba ocupada y aprovechada desde tiempo inmemorial, independientemente de si el título estaba registrado en el catastro moderno o no. Reina

3. López Bárcenas (2017) señala que, cuando se expide la “Ley Lerdo”, Benito Juárez era gobernador de Oaxaca e intervino ante la Presidencia de la República solicitando autorización “para que la división de las tierras comunales y adjudicación de parcelas se llevara a cabo entre los miembros de las comunidades”, lo cual no se concedió; sin embargo, “al aprobarse la nueva Constitución política del estado de Oaxaca, propuso y así se aprobó que los ayuntamientos administraran los bienes comunales, con lo cual las tierras de los pueblos se salvaban de ir a parar a manos de personas ajenas. Esta medida permitió que todavía hoy en Oaxaca la mayoría de las tierras sean comunales”. Ya como presidente de la República intervino en algunos casos de Chihuahua (8), Sonora (1) y Zacatecas (3), dotando de tierras comunales.

4. Esta defensa tuvo un matiz único, ya que muchos pueblos habían conservado sus estructuras de mando debido a su participación en defensa de la nación ante la intervención francesa; especialmente en la batalla de Puebla del cinco de mayo.



(1980), con su enfoque en la “historia desde abajo”, desmitifica la idea de que los indígenas eran peones pasivos de las élites, mostrándolos como actores políticos con agendas propias ya que, con la llegada de los liberales al poder —tras la Revolución de Ayutla— y la promulgación de las Leyes de Reforma (específicamente la Ley Lerdo de 1856) chocaron frontalmente con la organización social de los pueblos de la Sierra Norte de Puebla. La Ley Lerdo, como se ha visto, buscaba desamortizar las tierras de las corporaciones civiles y eclesiásticas para crear una clase de pequeños propietarios, pero, para las comunidades indígenas de Puebla, esto significaba la pérdida de la propiedad comunal, la base de su supervivencia económica y religiosa; es más, no solo se oponían a la pérdida de tierras, sino también a la imposición de nuevas autoridades municipales y al cobro de impuestos por parte del gobierno central. Razón por la cual, si algunas fracciones se aliaron con el bando conservador durante la Guerra de Reforma, no fue por un fanatismo religioso ciego, sino por una estrategia pragmática, ya que les prometían respetar la estructura tradicional de las comunidades y restitución de tierras, lo que resultaba menos dañino que el proyecto liberal modernizador.⁵ Sin embargo, el afán privatizador de las tierras comunales de los pueblos indígenas —como un signo de desarrollo para el país— también estaba presente en el imperio conservador de Maximiliano; al elaborar la *Ley sobre terrenos de comunidad y repartimiento* el 26 de junio de 1866, se determinó que las tierras comunales serían divididas en partes iguales y repartidas de forma gratuita a cada uno de los habitantes de la comunidad en calidad de propiedad privada, dando preferencia a los más pobres y a los casados.⁶ A pesar de que esta ley aseguraba el derecho de propiedad de los indígenas sobre sus tierras, no fue del agrado de todos, ya que iba en con-

tra de su cultura comunitaria. Sobre este movimiento, Thomson (1991) determina que la Sierra Norte fue una expresión local del liberalismo radical en el México rural, que enfatizó la igualdad, el autogobierno local y las garantías constitucionales en contra de un gobierno arbitrario amparado por las Leyes de Reforma.

- **La Guerra de Castas en Yucatán (1847-1901).** Aunque comenzó antes de la Reforma, durante este periodo se intensificó como una lucha de los mayas cruzob⁷ por su autonomía y contra la expansión de las haciendas henequeneras que invadían sus ejidos. Destaca en ese entonces (1859) el tráfico de indígenas mayas a Cuba por parte del gobierno yucateco que Juárez combatió;⁸ Melchor Ocampo tomó cartas en el asunto y reprobó que la guerra contra los indígenas y su venta a Cuba sirviera de pretexto “porque no se les podía mantener prisioneros” (González, 1979, p. 145), lo cual demuestra la terrible discriminación y esclavitud disfrazada por los criollos yucatecos.⁹ Finalmente, el 6 de mayo de 1861, “Juárez prohibió la extracción al extranjero de los indígenas yucatecos bajo cualquier título o denominación, medida que coincidió con los nuevos intereses de los hacendados yucatecos (y de los británicos dada la cercanía con Belice) que necesitaban retener la fuerza de trabajo de los mayas, quienes ya no representaban un peligro militar” (González, 1979, p. 146).

Bajo el lema de “Poca política y mucha administración”, el régimen de Porfirio Díaz (1876-1911) profundizó el despojo mediante las Leyes de Colonización y Compañías Deslindadoras,¹⁰ las cuales permitieron que particulares se apropiaran de tierras consideradas “baldías”, pero que en realidad pertenecían a pueblos originarios (Guerra, 1991). Así, en el porfiriato se destacan, entre otras:

5. Reina (1980) señala que esto creó una división compleja. Mientras que algunos grupos (como los de Xochiapulco y Zacapoaxtla) se mantuvieron firmes con la República por un sentimiento nacionalista, otros sectores totonacas y nahuas vieron en el Imperio de Maximiliano una oportunidad real para recuperar su autonomía y su base agraria. Sostiene que el campesinado poblano no era “conservador” ni “imperialista” por ideología abstracta. Su lealtad era hacia la comunidad y la tierra. Si los liberales atacaban sus tierras comunales, ellos se rebelaban; si los conservadores prometían devolverlas, ellos escuchaban. Fue una lucha por la supervivencia de su modo de vida frente al avance del Estado-nación moderno.

6. Ley sobre Terrenos de Comunidad y Repartimiento. 26 de junio de 1866. Ver en: IJ/UNAM. *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, vol. II*. Miguel Ángel Porrúa. México, 2019.

7. Del maya y español “creyentes de la cruz”. Se distinguieron por su culto sincrético a la “Cruz Parlante”, —oráculo militar que nació en Chan Santa Cruz, hoy Felipe Carrillo Puerto en Quintana Roo— y que les guiaba en su resistencia militar contra el gobierno yucateco hasta su derrota en 1901.

8. De acuerdo con datos oficiales que señala González Navarro (1979), en 1860 vivían en Cuba 738 mayas yucatecos (509 hombres y 229 mujeres), de los cuales el 40% residían en La Habana.

9. Si bien el argumento era que los indígenas mayas iban “amparados por un contrato”, y que técnicamente no se trataba del comercio de esclavos (aunque lo fuera en sus efectos), su situación difería muy poco de los esclavos negros.

10. Las Leyes de Colonización y Compañías Deslindadoras, principalmente la de 1883 durante el Porfiriato, fueron decretos para medir y vender “terrenos baldíos” (tierras comunales/indígenas sin título formal) a particulares y extranjeros. Las compañías recibían un tercio de la tierra medida, fomentando el despojo y la creación de latifundios. Ver: Soler, Alcira. *La política porfirista y propiedad de las comunidades indígenas*. Circunstancia 2, 2004.



Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico. Fotografía: Jorge León / Cortesía Archivo Histórico del PRD.

- **La Guerra del Yaqui (Sonora).** Los yaquis sostuvieron una de las resistencias más largas y sangrientas de la historia de México debido al despojo de las tierras comunales por parte del gobierno mexicano. Liderados por figuras como Cajeme (José María Leyva) y más tarde Juan Maldonado *Tetabiate* (Teta Biakté), lucharon por el control de la cuenca del río Yaqui y sus tierras fértiles. Francisco P. Troncoso (1905) describe el inicio de la lucha de Cajeme: “Desde el mes de abril de 1875 comenzaron a hacerse sentir en el Yaqui, síntomas de una próxima insurrección de la tribu, estimulada por José María Leyva Cajeme, nuevo cabecilla de los indios, quien, con ardor patriótico les predicaba la necesidad de recobrar la independencia de aquellas comarcas, despertando el orgullo de aquella raza guerrera y belicosa” (Troncoso, 1905, p. 58). No obstante que se dieron grandes enfrentamientos y una férrea resistencia (principalmente entre 1885-1898 y 1899-1900), se sucumbió ante la represión militar y la deportación masiva de yaquis a las plantaciones de henequén en Yucatán o a Tlaxcala y Valle Nacional en Oaxaca. Los que lograron huir se refugiaron en Arizona. En consecuencia, entre 1906-1907, disminuyó el número de yaquis y se mantuvo un estricto control de aquellos que trabajaban en las haciendas de Hermosillo (Velasco Toro, 1985).

- **La Rebelión de Tomóchic, Chihuahua (1891-1892),** aunque tuvo un fuerte componente religioso, este conflicto surgió por la defensa de la autonomía local y el rechazo a la pérdida de control sobre sus recursos y tierras ante el centralismo porfirista, en virtud de que algunos territorios de las comunidades tarahumaras

eran decisivos para la explotación mineral y forestal, y la instauración de un sistema ferroviario (Lara y Vera, 2005). El pueblo fue exterminado casi en su totalidad por el ejército federal.

Lo mismo sucedió en el resto del territorio nacional; la consolidación de la hacienda trajo distintos éxitos aislados en producción agropecuaria, como el henequén, café, algodón, tabaco y pulque en Yucatán, Puebla, Tlaxcala y Zacatecas, así como la caña de azúcar en Morelos, Veracruz y San Luis Potosí, o el ganado bovino en Chihuahua, Sonora, Durango y frutas de exportación en Chiapas y Tabasco, donde los terratenientes y las compañías deslindadoras fueron los principales beneficiarios. Guerrero Galván (2016) revela cómo “de 1883 a 1910, en 27 años de trabajo, unas cincuenta compañías deslindaron 63 millones de hectáreas, a razón de más de 2.3 millones por año; en compensación recibieron 21 millones de hectáreas, más del 10% del territorio nacional, con un promedio de 420,000 cada una. Los 42 millones de hectáreas que se entregaron al gobierno federal para su enajenación, salvo algunas excepciones, fueron adquiridas por los hacendados, las empresas mineras y los ferrocarriles” (Guerrero Galván, 2016, p. 339).

Posterior al triunfo de la Revolución Mexicana, y una vez promulgada la Constitución de 1917, en su artículo 27 se reconoció el derecho de los pueblos a recibir tierras, pero en los primeros años el reparto fue lento y a menudo simbólico. Durante este periodo, las comunidades indígenas frecuentemente enfrentaron complicaciones legales para demostrar la “restitución” (devolución de tierras despojadas) y optándose más por la “dotación” (nuevas tierras



del estado), lo que a veces ignoraba los “títulos virreinales” de los pueblos (Estrada, M., 1992). Aunque se promulgó primero la Ley Agraria de 1915, posteriormente la Ley de Ejidos en 1920 y se reglamentó el reparto en 1925, el agrarismo fue moderado para no afectar gravemente la producción de las grandes haciendas. La Comisión Local Agraria se encargaba de la dotación, pero la burocracia frenaba los procesos (Manzanilla S., 2004). En un recuento que hace Estrada (1992) de la restitución, como procedimiento redistributivo, advierte que “ha sido más irregular en cuanto a las regiones y grupos en los que ha prosperado”, ya que “por esta vía se ha entregado una superficie mínima de tierra y se ha beneficiado un número muy reducido de campesinos. Según fuentes oficiales, de 1915 a 1966 solo se ejecutaron 222 resoluciones restitutorias, de las cuales más del 80% lo fueron antes de 1941” (Estrada, M., 1992, p. 105).

Inmerso en la vorágine de un México marcado por los movimientos sociales (obreros, campesinos, estudiantiles) que crecían en efervescencia debido a una combinación de factores estructurales (entre ellos el autoritarismo del régimen priista, la profunda desigualdad social derivada del agotamiento del “Milagro Mexicano” y la influencia de movimientos internacionales de izquierda), el período comprendido entre los años 1970 a mediados de los ochenta se caracterizó por una creciente exigencia de democracia, libertad de expresión y mejores condiciones laborales y de vida.

Ante la injusticia social, el movimiento indígena hacia la recuperación de tierras era también una realidad. El agotamiento tras años de trámites para la obtención de una parcela que paliara la pérdida de territorio que habían sufrido en los vaivenes de la legalidad era manifiesto; como respuesta, la represión por parte del Estado era patente en gran parte del territorio nacional. Y es precisamente en ese período convulsivo que se registran los hechos de sangre más dolorosos en los territorios indígenas del estado de Puebla, circunscritos en la llamada “guerra sucia”:¹¹ las ma-

sacres de Monte de Chila (1970) y Rancho Nuevo (1982).

- **Movimiento indígena-campesino; masacre de Monte de Chila (1970).** En una de las porciones más ricas —y más convulsa— de la Sierra Norte de Puebla se ubica el municipio de Jopala. Ahí, Monte de Chila es la meseta más grande del municipio habitada por población tutunakú. De acuerdo con el informe que presenta el Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (MEH) de 2024, debido a su extensión, ubicación y condiciones geográficas, Monte de Chila contaba con las condiciones para la ubicación de un núcleo agrario, razón por la cual, y ante la falta de acceso a la tierra, los campesinos indígenas se organizaron e iniciaron gestiones ante la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) el 19 de octubre de 1965, por lo que “se registró una solicitud de dotación ejidal promovida por pobladores de la localidad de Chicontla en la que se indica como afectables los terrenos conocidos como Montes de Chila”,¹² por lo que la Comisión Agraria Mixta (CAM) levantó un censo de 1,515 personas, constituidos en 218 familias, que conformaron un total de 158 capacitados (MEH, 2024, p. 59). El 9 de abril de 1968 se publicó en el Periódico Oficial del estado de Puebla la dotación ejidal por 815 has. declarando como afectables cuatro propiedades aledañas al predio de Monte Chila. Dicha dotación se detuvo debido a un juicio de amparo promovido por Melitón Fosado Gutiérrez, uno de los propietarios afectados (MEH, 2024). En ese contexto, y debido al agotamiento y tras años de trámites¹³ los campesinos tomaron los terrenos de Monte Chila; establecieron un pequeño poblado, limpiaron y prepararon la tierra para sembrar maíz, construyeron jacales y pequeños corrales para la crianza de animales de corral. Al lugar llegaron familias de localidades aledañas: Bienvenido y Osorno (municipio de Hermenegildo Galeana); África y San Felipe Tepatlán (San Felipe Tepatlán), Tlamaya Grande y Tlamaya Chico (Tlapacoya), y San Mateo, Jopala y San Pedro; así como de Filomeno

11. La guerra sucia es un conjunto de medidas clandestinas e ilegales implementadas por un gobierno para reprimir, neutralizar o eliminar a grupos opositores (generalmente guerrillas, movimientos sociales o disidentes políticos). Aunque el término se usa en varios países, tiene un peso específico en América Latina durante la Guerra Fría; en el caso de México se inscribe en el contexto histórico de cuando el Estado persiguió a movimientos estudiantiles y rurales, tras la masacre de Tlatelolco. Ver: La “Guerra Sucia” antes de la “guerra sucia”. En: Revista Perspectiva Global. CNDH, agosto de 2022. http://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-07/PG_ES_2022.pdf

12. Entrevista 20230721JPF. José Pedro Fabián (sobreviviente de masacre, detención arbitraria, desaparición forzada transitoria y tortura), entrevistado por el MEH, Buenos Aires, Jopala, Puebla, 21 de julio de 2023.

13. La Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGOCM) presenta ante el MEH documentación donde indica que, desde 1956, se había solicitado la creación de un nuevo centro de población denominado “Isauro Villalba” en los terrenos conocidos como Monte Chila. Sin embargo, terratenientes de Jopala, Bienvenido, Buenos Aires, Tlamaya El Grande, Santo Domingo y Xicotepec de Juárez, manifestaban ser dueños de 17,000 has. (MEH, 2024).



Mata, Veracruz. De acuerdo con las testimoniales que el MEH recabó, se señala que “el poblado creció rápidamente, debido a que mucha gente no contaba con un lugar propio para vivir ni sembrar. Para 1970 había aproximadamente 400 habitantes, en su mayoría personas de origen tutunakú”.¹⁴

Al ver la magnitud del asentamiento, y suponiendo esto un peligro para los terratenientes, se difundió la idea de que los pobladores de Monte Chila eran abigeos peligrosos que constantemente robaban a quienes cruzaban por un camino real que conectaba con Chicontla; además de que se les acusaba de violaciones y asesinatos. Por consiguiente, ante la creciente tensión, los pobladores de Monte de Chila se armaron y montaron guardias.

El 28 de enero de 1970 dos destacamentos del ejército mexicano, uno que partió de la ciudad de Puebla acompañado por agentes de la Policía Judicial y otro procedente de Xicotepec de Juárez entraron a Monte de Chila con la consigna de combatir al crimen que asolaba a la región. En las primeras horas de la madrugada de ese día se menciona una confusión debido a la oscuridad imperante, por lo que se desata un enfrentamiento donde caen abatidos un teniente y un cabo de infantería, más tres soldados y un agente de la judicial heridos, aparentemente por “fuego amigo” debido a que los agentes estatales vestían de civil.¹⁵ El desproporcionado enfrentamiento se lleva a efecto durante casi todo el mediodía donde los campesinos indígenas son abatidos; los pocos que portan armas —algunas escopetas de caza en manos de unos cuantos— son los primeros en caer y de ahí los que salen huyendo. Otros son capturados. “Los militares establecieron un cerco que no permitió la salida de la gente. La DFS señaló que la balacera tuvo lugar de las 7:00 a.m. a las 12:00 p.m. por lo que fue posterior al primer ataque y a las detenciones arbitrarias” (MEH, 2024, p. 62).

De acuerdo con los testimonios obtenidos por el MEH, los militares impidieron la inhumación de los cuerpos de los campesinos indígenas, y tampoco intervinieron autoridades estatales o municipales, por lo que estuvieron expuestos y a merced de animales de rapiña por varios días. Respecto del número de víctimas se obtuvieron diferentes cifras. Por un lado, las presentadas en la prensa y registradas en los informes de las corpora-

ciones de inteligencia del Estado mexicano, van de los 20 a 28 muertos; por el otro, “en las inscripciones del libro parroquial de Chicontla se menciona que inicialmente fueron asesinadas 30 personas y en un segundo momento se hablaba de 80 más” (MEH, 2024, p. 64).

En los días posteriores a la masacre, la ocupación militar de la localidad de Buenos Aires se dio por poco más de treinta días, donde el ejército mexicano exigió de la población la preparación de la comida para la tropa, ya que algunos de los terratenientes proporcionaban reses para solventar la alimentación. Durante ese mes los sobrevuelos de aviones militares fueron constantes.

La matanza de Monte de Chila deja a su paso un pueblo donde habitan fantasmas. Aquellos huesos, cráneos, cuerpos sin vida, esqueletos a la intemperie, “delincuentes”, “asesinos”, “gavilleros” tienen nombres, pero eso no bastó para que los dejaran a la intemperie, donde las inclemencias del tiempo cobraron fractura. La crónica de la masacre se imprime y difunde al unísono; los periódicos locales y nacionales dan cuenta al siguiente día y subsecuentes del brutal evento: “Sangriento combate en la Sierra entre tropa y bandoleros: 22 muertos”; “Balacera de 5 horas en la Sierra Norte, extermina el Ejército a una Banda de Facinerosos”; “Sangriento Encuentro Entre Gavilleros y Fuerzas Federales en Puebla: 22 Muertos” (Olivo, 2020, pp. 41-42). A cincuenta años del acontecimiento, el espectro de los campesinos masacrados ronda por el lugar, habita en la memoria de los habitantes, convive con nuevas generaciones que siguen narrando lo que les contaron sus padres o abuelos: “No pases por Chila porque ahí matan” (Olivo, 2020, pp. 70-71).

• **Movimiento indígena-campesino. Ataque de pistoleros en Rancho Nuevo, Pantepec** (1982). Este poblado constituye el punto más álgido de una cronología de abusos en la región de Pantepec y Francisco Z. Mena, ya que la represión no comenzó ni terminó en 1982. Se registran antecedentes inmediatos con el desalojo violento de El Carrizal (1977), el cual representa uno de los antecedentes más críticos de la violencia estructural en la Sierra Norte de Puebla, evidenciando la temprana participación de fuerzas federales en la resolución de conflictos agrarios a favor de intereses privados al intervenir elementos de la 25/a Zona Militar, en conjunto con un “grupo mixto de seguridad”, para el desalojo

14. Entrevista 20230721JPF. José Pedro Fabián (sobreviviente de masacre, detención arbitraria, desaparición forzada transitoria y tortura), entrevistado por el MEH, Buenos Aires, Jopala, Puebla, 21 de julio de 2023. MEH, 2024:60.

15. De acuerdo con el informe que la Dirección Federal de Seguridad (DFS) proporcionó al MEH.



Fuente: Archivo fotográfico del MEH, 2023.

de un grupo de aproximadamente 20 campesinos que había iniciado la toma de las tierras el 15 de diciembre de 1977; solo cinco días después, se ejecutó la acción represiva. Al siguiente año, 1978, en la localidad de Cebadillas, mediante una incursión nocturna de pistoleros a sueldo presuntamente financiados por terratenientes locales para proteger sus intereses sobre la tierra, cuyo modus operandi se caracterizó por el uso de la violencia nocturna, el despojo patrimonial (demolición de viviendas) y el encarcelamiento sistemático de los habitantes como herramientas de control social. Consecuencia del evento fue la privación ilegal de la libertad de Anastasio Luna (MEH, 2024).

A finales de mayo de 1982, un grupo de campesinos de origen tepehua y totonaco decidió pasar de la gestión burocrática a la acción directa, ya que argumentaban llevar mucho tiempo tramitando el reconocimiento de sus títulos primordiales ante las autoridades agrarias para lograr la restitución de sus tierras. Provenientes de localidades como Cañada Colotla, San José El Salto y Rancho Nuevo, municipio de Pantepec (Puebla) y Pisaflores, municipio de Ixhuatlán de Madero (Veracruz), ocuparon el predio Rancho Nuevo, en el municipio de Pantepec, Puebla. Con la bandera de México izada en el

centro de su campamento, simbolizaban una demanda de justicia respaldada por la convicción de poseer un amparo legal que protegía su estancia. Sin embargo, la respuesta del Estado y de los poderes locales fue de una hostilidad coordinada que inició con la desestimación del delegado agrario en el estado sobre cualquier acción agraria pendiente sobre el terreno; además, los propietarios, conocidos miembros de la asociación ganadera local, iniciaron gestiones para el desalojo.

La mañana del 2 de junio de 1982 se convirtió en un escenario de violencia. De acuerdo con los testimonios obtenidos por el MEH, entre las 9:00 am y las 11:00 am, un grupo de pistoleros —algunos camuflados con ropas campesinas y distintivos de colores— rodeó a las personas que realizaban labores de labranza. A pesar de que en el lugar se encontraban entre 250 y 400 hombres y mujeres, la asimetría era total: los campesinos solo contaban con sus herramientas de trabajo frente a armas automáticas.¹⁶ La brutalidad fue sistemática. Alrededor de 25 campesinos fueron masacrados, algunos ejecutados a quemarropa cerca de la bandera nacional, y los sobrevivientes fueron perseguidos “como animalitos” a través de potreros y cañales.¹⁷ La desidia institucional fue absoluta: ningun-


16. Entrevista 20230715RNR. Raúl Nicio Rosas (sobreviviente de masacre), entrevistado por el MEH, Pisaflores, Ixhuatlán de Madero, Veracruz, 15 de julio de 2023.

17. Entrevista 20230715RNR. Raúl Nicio Rosas (sobreviviente de masacre), entrevistado por el MEH, Pisaflores, Ixhuatlán de Madero, Veracruz, 15 de julio de 2023.


na autoridad se presentó para realizar diligencias o recuperar los cadáveres. Debido al calor y al cerco de los pistoleros, los cuerpos quedaron expuestos a la intemperie y a la fauna local hasta que sus familiares pudieron rescatarlos para una inhumación colectiva en Pisaflores.¹⁸

El control de los terratenientes, apoyado por la fuerza pública, dejó cicatrices que aún no cierran. A finales de la década de 1980 y principios de los 90, la figura del "pistolero" mutó en desaparición forzada. Hasta hoy, se desconoce el paradero de Reyes Tolentino. Asimismo, la desaparición de Tomás Pérez Francisco en 1990, interceptado por figuras ligadas al poder ganadero regional, fue confirmada por la Policía Judicial de Puebla como un acto vinculado directamente a la lucha por la tierra.¹⁹

Ikaputsamán TOMÁS PÉREZ FRANCISCO



EXP: CBP-307/2021



Lha xalá: Xalá nak Munixkán, chiwinankan Tutunakú, nak México

Chí ix líkalha: Ix líkalha 1.50 metros.

Wamá chichini chí ix kalhi ix káta: Tutúnpuvamakauwtati kalhi ix kata

Chí ix katá kalhi axní leenka: Puxamakauwnajás katá ix kalhi

Chí ix kekalha ix wanit: Ketsinaj.

Chí ix wanit ix tankaxek: Ixkunawa

Chí ix wanit ix yajni: Putsinaj ix yajni, laktsitsa Tsitseke

Chí ix wanit ix lakán: Ihmán.

Ix kaltsani: Tatijwa.

Chí ix wanit ix akaxkolh: kalha.

Ix tankán: Tankapikalha.

Ix lakpatsisit: Tatú ka lakatsisit, tatú ka akskalhi.

Chí ix wanit ix lakastapún: Lakalhán, lakaswilili.

Pulakawán: Ixkunawa.

Ix káni: kinkatsiwa, tatú ka kalha

Ix kíhni: Tatú ka kalha.

Ix khalhkoxxka: Tatú ka kalha

¿Palh katsiyá lha matsekgkanit ka maksinini lha wi? ¡Tse na chiwinana!

Lakgapuxamtú-lakgapuxamtú-tupuzamchaxón-puzamakáwtseyan-puzamakáw
Lakgapuxamtú-lakgapuxamchaxón-tatipuzamtú-lakgapawtú-tupuzamakáwtseyan

Atsá na akataxtununa


Chaxmán laktsinka
Kalhtín mayo 1990, nak Kachikín, nak Puebla

Tú makwi nax makni
• Ix takawinit nak ix makxpan, ana` ix ta muyoknit na ix makán

Chí ix wanit ix luxu axní leenka


- Axni leenka ix lhakalanit pekelhman ixpupókgó.
- talhakán ilhpupókgó.
- koxka ix tatunu ixkoníwa.
- ix tahakno isnapapaujwa


Fecha de Actualización 02/04/2025



PUEBLA
Gobierno del Estado
2024-2030

Gobernación
Secretaría de Gobernación





Ficha de búsqueda en lengua tutunakú de Tomás Pérez Francisco, víctima de desaparición forzada el 1 de mayo de 1990, cuando tenía 39 años.

18. Entrevista 20230715JAN. Juana Azueta Nicio entrevistada por el MEH (esposa de Juan Tirso López víctima de ejecución extrajudicial), Pisaflores, Ixhuatlán de Madero, Veracruz, 15 de julio de 2023.

19. Averiguación Previa 172/90, Acervo Particular Guadalupe Pérez, 20240118, fojas 9-22, citada por el MEH (2024).



Conclusiones

La transición jurídica de la propiedad en México ha sido, para los pueblos indígenas, un proceso de resistencia frente a un marco legal que históricamente ha priorizado la individualización de la tierra sobre la gestión colectiva.

Las Leyes de Reforma, particularmente la Ley Lerdo (Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas), representaron una ruptura estructural con el orden virreinal que protegía, al menos formalmente, el patrimonio indígena, ya que al desconocer la personalidad jurídica de las “corporaciones civiles”, el Estado liberal obligó a la parcelación individual de las tierras de comunidad. Esto convirtió los títulos primordiales —documentos históricos que acreditaban la posesión ancestral otorgada por la Corona— en simples papeles sin validez ante los nuevos tribunales, lo que generó un vacío legal donde los pueblos indígenas pasaron de ser dueños legítimos a “invasores” o “peones” en sus propios territorios históricos.

La Revolución Mexicana intentó revertir estos efectos a través del Artículo 27 Constitucional, pero la implementación práctica de la Reforma Agraria reactivó los conflictos derivados del siglo XIX, ya que para pueblos como los tutunakús y tepehuas, los títulos primordiales dejaron de ser solo historia para convertirse en la base jurídica de sus solicitudes de restitución y dotación ejidal. El uso de estos documentos alimentó la conciencia de que no estaban pidiendo un favor al Estado, sino recuperando un patrimonio robado.

Sin embargo, las instituciones encargadas, como el Cuerpo Consultivo Agrario (CCA) y la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), a menudo operaron bajo una lógica de dilación. Por ejemplo, en Monte de Chila ya existía un inicio de trámite en 1956 y, en Rancho Nuevo, el CCA negó ampliaciones ejidales argumentando que no había fincas afectables, ignorando la concentración de predios ganaderos. El Informe final del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (MEH) evidencia que cuando los pueblos indígenas agotan la vía legal (o enfrentan resoluciones negativas que consideran injustas) y optan por la ocupación de tierras basándose en sus derechos históricos, la respuesta del Estado y los terratenientes es la represión paramilitar y militar, con el propósito de “dinamitar las luchas por los derechos agrarios y asegurar el control territorial” (MEH, 2024, Vol. 1, p. 15).

El MEH tipifica como “violaciones graves a los derechos humanos” (VVGDDHH) las cometidas en los eventos (masacre, ejecución arbitraria, desaparición forzada, detención arbitraria por motivos políticos) de Monte de Chila, Jopala, y Rancho Nuevo, Pantepec (MEH, 2024, Vol. 1, pp. 41-42). Estos eventos son fundamentales para comprender la escalada que culminaría en la masacre. Establecieron un precedente de militarización del campo poblano, donde la demanda legítima de tierra fue tratada como un problema de orden público y seguridad nacional, en lugar de un derecho social, colectivo y cultural pendiente de resolución por la vía administrativa del poder ejecutivo. [GDH](#)

Fuentes consultadas

- Carmona Dávila, D. (2025). *Manuel Lozada proclama el “Plan Libertador de los Pueblos”*. Memoria Política de México. <https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/1/17011873.html>
- Estrada, R. I. (1992). La política de restitución de tierras a las comunidades indígenas de México. *En Serie L. Cuadernos del Instituto* (pp. 103–111). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://hdl.handle.net/20.500.14330/CLA0100000695>
- García Cantú, G. (1991). *Idea de México: El socialismo*. CONACULTA/FCE.
- González Navarro, M. (1979). *Raza y tierra: La guerra de castas y el henequén* (2ª ed.). El Colegio de México.
- Guerra, F.-X. (1991). *México: Del antiguo régimen a la Revolución* (Vol. 2, 2ª ed., S. Fernández Bravo, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Guerrero Galván, L. R. (2016). A propósito del aniversario porfiriano: Una aproximación acerca de las compañías deslindadoras en tiempos del porfiriato. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (22), 329–342. <https://doi.org/10.1016/j.rlds.2016.03.004>
- Hernández López, R. (2018). ¿Propiedad privada o comunal? La tierra y los pueblos indígenas en tiempos de Maximiliano. *Revista Bicentenario. El ayer y hoy de México*, (40).
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. (2019). *Derechos del pueblo mexicano: México a través de sus Constituciones* (Vol. 2). Miguel Ángel Porrúa.



- Lara, F., & Vera, A. (2005). Tomóchic: Entre santos y balazos. *Boletín del Archivo General de la Nación*, 6(10), 57–74. <http://bagn.archivos.gob.mx/index.php/legajos/article/view/784>
- López Bárcenas, F. (2017, marzo 7). Benito Juárez y los pueblos indígenas. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2017/03/17/opinion/018a1pol>
- Manzanilla Schaffer, V. (2004). *El drama de la tierra en México: Del siglo XVI al siglo XXI*. Cámara de Diputados.
- Olivo Vázquez, I. A. (2020). *Y por la tierra la vida: Monte de Chila y el inmutable silencio* (Tesis de maestría). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. <https://hdl.handle.net/20.500.12371/22409>
- Oudijk, M. R., & Romero Frizzi, M. A. (2003). Los títulos primordiales: Un género de tradición mesoamericana. *Relaciones*, 24(95). https://sitios.colmich.edu.mx/relaciones25/files/revistas/095/pdf/Michel_Oudijk_y_Maria_de_los_Angeles_Romero.pdf
- Perea, J. L. (2026). Sublevación de los yaquis: Las compañías deslindadoras extranjeras los despojan. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/noticia/sublevacion-de-los-yaquis-las-companias-deslindadoras-extranjeras-los-despojan>
- Rosas Salas, S. (2017). La desamortización de los propios municipales: Puebla (1856–1863). *Estudios Jaliscienses*, (108). <http://bit.ly/40A7VsN>
- Secretaría de Gobernación. (2024). *Informe final del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico* (Vols. 1–2). Gobierno de México. <https://www.meh.org.mx>
- Soler, A. (2004). La política porfirista y propiedad de las comunidades indígenas. *Circunstancia*, (2).
- Thomson, G. P. C. (1991). *Patriotism, politics and popular liberalism in nineteenth-century Mexico: Juan Francisco Lucas and the Puebla Sierra*. Scholarly Resources.
- Troncoso, F. P. (1905). *Las guerras con las tribus yaqui y mayo del estado de Sonora*. Departamento de Estado Mayor.
- Velasco Toro, J. (s. f.). *La rebelión yaqui ante el avance del capitalismo en Sonora durante el siglo XIX*. Universidad Veracruzana.
- Warman, A. (1978). Indios y naciones del indigenismo. *Nexos*. <http://www.archivo-chile.com>



11 de
febrero

Día Internacional de la

**Mujer y la Niña
en la Ciencia**



EMMANUEL ROLDÁN LOYOLA
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL IIEDH

Violaciones graves a los derechos humanos en México: análisis basado en los informes del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico

Las violaciones graves a los derechos humanos constituyen uno de los capítulos más complejos y dolorosos de la historia reciente en México. El periodo comprendido entre 1965 y 1990 se caracterizó por la implementación de prácticas represivas sistemáticas desde el Estado, cuyos efectos persisten hasta el presente. Este documento tiene como propósito analizar, desde un enfoque conceptual y estadístico, la magnitud y las características de estas violaciones, con base en los informes del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico, a fin de contribuir a la comprensión de sus causas, patrones y consecuencias.

1. Definición de violación a los derechos humanos

El concepto de violación a los derechos humanos fue estandarizado en México a partir de la publicación de la Ley General de Víctimas en el año 2013, cuando el Poder Legislativo incorporó una definición en la fracción XXI del artículo 6. Dicha definición establece:

Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público. (Ley General de Víctimas, 2013, art. 6, fracc. XXI)

El alcance estandarizador de esta definición se verifica en el ámbito subnacional: la mayoría de las leyes sobre

víctimas de las entidades federativas tomaron como base dicha formulación, en algunos casos reproduciéndola íntegramente, al momento de incorporar una definición propia. A pesar de las ligeras variaciones entre ellas, comparten cuatro elementos estructurales comunes: en primer lugar, se trata de conductas que pueden manifestarse como acciones u omisiones; en segundo lugar, son cometidas por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones; en tercer lugar, afectan derechos reconocidos en normas de derecho positivo vigente, con exclusión de aquellos contemplados únicamente en instrumentos no vinculantes o de *soft law*; finalmente, en casos específicos, pueden ser perpetradas por particulares que actúen bajo instigación, autorización o aquiescencia estatal.

2. Las violaciones graves a los derechos humanos

A diferencia del concepto precedente, las violaciones graves a los derechos humanos carecen de un consenso tanto en el ámbito académico como en el legislativo. Suárez Ávila (2015) advierte que definir con precisión qué constituye una violación grave resulta especialmente problemático, dado que cualquier violación de derechos humanos podría potencialmente calificarse como tal.

La revisión del ordenamiento jurídico mexicano reveló la ausencia de una definición de violación grave a los derechos humanos en las constituciones locales y en las leyes generales. Sin embargo, algunas leyes de los organismos constitucionales autónomos de protección de derechos humanos sí ofrecen definiciones o referencias operativas. En estas formulaciones se identifican dos elementos recurrentes: la afectación de derechos

fundamentales como la libertad, la integridad personal y la vida; y la referencia específica a conductas como la tortura, la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial, con posibilidad de extensión a otras conductas.

Para los fines del informe elaborado por el Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico, se adoptó un catálogo detallado de conductas constitutivas de violaciones graves, que incluye: desaparición forzada, tortura, tortura sexual, desaparición forzada transitoria, desplazamientos forzados internos, ocupación militar de territorios, ejecución extrajudicial sumaria o arbitraria, detención arbitraria, violaciones contra niñas, niños y adolescentes, masacres, prisión por motivos políticos, genocidio y exilio. Estas categorías son descritas con precisión técnica y se articulan tanto con el derecho internacional de los derechos humanos como con la experiencia documentada en el territorio nacional.

3. El derecho a la verdad y la memoria

3.1. Fundamento y contenido del derecho a la verdad

El derecho a la verdad constituye uno de los pilares fundamentales de los procesos de justicia transicional. En términos históricos, este derecho ha sido reclamado de manera persistente por las víctimas, sus familiares y amplios sectores de la sociedad. El marco normativo internacional reconoce que cada pueblo tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos del pasado en relación con la perpetración de crímenes graves y las circunstancias que, mediante violaciones masivas o sistemáticas, condujeron a su comisión (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

En el ámbito del sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de violaciones graves, tiene derecho a conocer la verdad sobre lo ocurrido. Este derecho no solo corresponde a los directamente afectados, sino que se extiende a la sociedad en su conjunto, que debe ser informada sobre los hechos, sus causas y sus consecuencias.

Cuervo (2007) distingue cuatro derechos fundamentales de las víctimas de graves violaciones, derivados de los principios y directrices básicos del derecho internacional: el derecho a saber —o derecho a la verdad—, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y las garantías de no repetición. Respecto del derecho a la verdad específicamente, el autor identifica una doble dimensión: una dimensión individual,

que comprende el derecho de la víctima a conocer qué ocurrió, cuáles fueron las motivaciones de los perpetradores y, en los casos de desaparición forzada, a recuperar el cuerpo o los restos de la persona desaparecida; y una dimensión colectiva, que alude al derecho de la sociedad en su conjunto de comprender lo acontecido, de entender cómo fue posible una situación de violencia de tal magnitud y, fundamentalmente, de adoptar medidas orientadas a prevenir su repetición.

El derecho a la verdad mantiene una relación particularmente intensa con el fenómeno de la impunidad y con las matrices autoritarias del ejercicio del poder. La búsqueda de la verdad es inseparable de la realización de la justicia y de la reparación integral de las víctimas y sus familias. La impunidad opera como un obstáculo sistémico que el propio entramado político-institucional tiende a reproducir a través de mecanismos ideológicos y de dispositivos legales e institucionales que impiden el juzgamiento de los responsables de violaciones graves.

Es importante destacar que la verdad histórica trasciende a la verdad judicial. La investigación en casos de violaciones de derechos humanos enfrenta obstáculos considerables, dado que las propias violaciones suelen implicar la destrucción sistemática de las pruebas que permitirían reconstruir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron. Esta necesidad de mantener viva la memoria histórica se vincula directamente con el deber de recordar, recogido en los principios elaborados por expertos de las Naciones Unidas, que obligan al Estado a preservar los archivos y otras evidencias relativas a violaciones de derechos humanos, y a adoptar medidas para evitar la emergencia de tesis revisionistas y negacionistas (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

3.2. La memoria como derecho

En las últimas décadas, la memoria se ha consolidado como uno de los temas centrales de los procesos de justicia transicional orientados a remediar las violaciones sistemáticas y generalizadas de derechos humanos. La memoria cumple una función primordial en el esclarecimiento de los hechos, en la construcción de la verdad sobre lo acontecido y en la determinación de responsabilidades. Asimismo, constituye un elemento fundamental para el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas, su dignificación y como medida de reparación; y adquiere especial relevancia como mecanismo de garantía de no repetición (Millard, 2014).

En su dimensión jurídica, la relevancia de la memoria se deriva de su capacidad para contribuir a la realización de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición en beneficio de las víctimas de hechos atroces. Por ello, la garantía de la memoria no solo constituye un derecho humano, sino también un deber en el seno de una sociedad democrática, íntimamente vinculado con los fines más esenciales de la justicia y el respeto a la dignidad de las personas.

La memoria cumple en materia de derechos humanos una doble función: por un lado, es una respuesta a la exigencia de verdad, justicia y reparación por parte de las víctimas que han sufrido violaciones a sus derechos; por otro, es una condición para la construcción de la cohesión social en el seno de una comunidad política (Millard, 2014). La memoria se reivindica a través de los testimonios individuales que, al articularse con el relato colectivo y las distintas versiones sobre los hechos, logran exponer las injusticias cometidas. Esta construcción, que trasciende la esfera individual hacia el espacio público, constituye la plataforma sobre la que es posible edificar una convivencia más justa y solidaria entre quienes no padecieron directamente la violencia y quienes, habiéndola sufrido, aspiran a la reconciliación.

A partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible distinguir dos facetas del derecho a la memoria. La primera es la memoria individual, orientada a la reparación de las víctimas mediante actos y compensaciones concretas —reparaciones económicas, programas de atención psicosocial, reconocimiento expreso de responsabilidad estatal— o medidas de carácter simbólico, como peticiones de disculpa pública, actos de conmemoración, construcción de monumentos y estrategias pedagógicas. La segunda es la memoria colectiva, asociada a la memoria histórica de la sociedad en general y orientada primordialmente a asegurar la garantía de no repetición de las violaciones graves de derechos humanos (Uprimny Salazar, 2012).

4. Las comisiones de la verdad

4.1. Origen y características

En sociedades fracturadas por conflictos políticos y sociales que han generado graves déficits en el ejercicio de los derechos fundamentales, se han establecido las denominadas comisiones de la verdad. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las define como:

[...] órganos de investigación oficialmente autorizados, de carácter temporal y no judicial, [los cuales] disponen de un plazo relativamente corto para tomar declaraciones, realizar investigaciones y estudios y celebrar audiencias públicas, antes de ultimar su labor con la publicación de un informe. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, p. 1)

En términos generales, estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos, sin carácter judicial, que se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos cometidos a lo largo de un periodo determinado. Su mandato incluye típicamente la recepción de testimonios, la realización de investigaciones documentales, la celebración de audiencias públicas y la elaboración de informes con conclusiones y recomendaciones.

Las comisiones de la verdad han cobrado especial relevancia a partir de la década de 1970 en América Latina, en respuesta a la práctica de la desaparición forzada y a la necesidad de documentar otros crímenes cometidos por regímenes autoritarios. En este proceso, el concepto de derecho a la verdad comenzó a recibir una atención creciente por parte de los órganos internacionales de derechos humanos. Su fundamento normativo se ancló inicialmente en el Derecho Internacional Humanitario, particularmente en el artículo 32 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales que se publicó en 1977.

5. El Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico en México

5.1. Creación y mandato

En octubre de 2021, mediante decreto presidencial, fue creada la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico e Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos cometidas de 1965 a 1990. Su creación respondió al acuerdo entre la Presidencia de la República y los colectivos de sobrevivientes, víctimas y familiares, como respuesta a décadas de impunidad y silencio oficial sobre este periodo de la historia reciente de México.

El Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico está integrado por personas independientes, con trayectoria acreditada en el esclarecimiento de la verdad, la memoria, la justicia y la defensa de los derechos

humanos en el país. Su labor de esclarecimiento abarcó el análisis de las violaciones graves a los derechos humanos cometidas durante el periodo señalado, utilizando principalmente fuentes testimoniales y documentales.

5.2. El contexto histórico: México 1965-1990

Entre 1965 y 1990, México vivió un periodo de violencia estatal intensa en el que el Estado cometió violaciones graves a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada contra amplios sectores de la población. Este proceder criminal tuvo como consecuencia miles de víctimas de tortura, personas desaparecidas, fallecidas en masacres producto de ocupaciones militares y cercos policiales, víctimas de prisión política y de tortura sexual, así como comunidades enteras obligadas a desplazarse forzosamente.

La consolidación del Estado posrevolucionario permitió articular una variedad de prácticas violatorias de los derechos humanos bajo una lógica contrainsurgente que instrumentalizó y perfeccionó formas de violencia preexistentes. Esta lógica habilitó un amplio campo de impunidad, de excesos y abusos en el uso de la fuerza pública, de corrupción e ilegalidad, desde el cual se implementó una política contrainsurgente centralizada que, no obstante, concedió amplios márgenes de discrecionalidad en su ejecución. Cada gobernador, cada corporación policial, cada mando militar, terminó por interpretar autónomamente qué o quién representaba una amenaza, cómo debía reprimirse a las disidencias y cómo garantizarse la gobernabilidad autocrática.

Este Estado autocrático construyó su legitimidad sobre la base discursiva de un enemigo interno. Desde esta narrativa, que tenía paralelos en numerosos países durante la Guerra Fría, se reprimió, persiguió y castigó —o en otros casos se cooptó— a disidencias políticas que aspiraban a un país más justo y democrático. Sin embargo, es fundamental señalar que los movimientos guerrilleros y las organizaciones político-militares no surgieron espontáneamente ni por mera influencia ideológica foránea: nacieron en el seno de un Estado posrevolucionario que había clausurado las posibilidades de acción pacífica y reivindicativa para campesinos, obreros, estudiantes y pueblos originarios.

Las violaciones graves no solo fueron sistemáticas, sino también generalizadas: se cometieron de manera masiva, en un marco de impunidad extendida y contra un número elevado de víctimas que abarcaron amplios sectores de la población. El Estado volcó su fuerza no únicamente contra

hombres jóvenes guerrilleros combatientes: entre las víctimas se contaron niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, indígenas, afroamericanos y comunidades enteras. Todas estas personas sufrieron violaciones graves de manera diferenciada en función de su género, edad, etnicidad y condición socioeconómica.

5.3. Las instituciones responsables y la pluralidad de víctimas

De acuerdo con los informes del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (2024), entre las instituciones del Estado mexicano identificadas como responsables de violaciones graves se encuentran la Secretaría de la Defensa Nacional, el Estado Mayor Presidencial, el Poder Judicial, las procuradurías, los ministerios públicos, las agencias de inteligencia y las fuerzas policiales federales y locales. El sistema penitenciario, con su red de centros clandestinos de detención, también fue escenario de estas violaciones.

La comprensión contemporánea de las violaciones de derechos humanos reconoce, asimismo, la participación de actores no estatales. Intervinieron actores paralegales y poderes fácticos privados que se beneficiaron de la violencia estatal. Existieron estructuras civiles de contrainsurgencia, así como partidos políticos, empresas, organizaciones religiosas y medios de comunicación que legitimaron a los perpetradores. También participaron grupos especiales, paramilitares y parapoliciales, cacicazgos locales y el crimen organizado; actores cuya frontera con el Estado era, en muchos casos, difusa, y que completaron el cuadro de la implementación de la violencia desde la lógica contrainsurgente.

6. Violaciones graves a los derechos humanos en México

Durante el periodo analizado, el Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (2024) identificó un total de 8 594 víctimas de violaciones graves a los derechos humanos en el territorio nacional. Esta cifra, producto de un exhaustivo trabajo de documentación mediante fuentes testimoniales y documentales, representa un piso mínimo del universo real de víctimas, dado que las condiciones de clandestinidad en que operó el aparato represivo del Estado dificultaron el registro de los hechos.

La tabla 1 presenta la distribución de víctimas por tipo de violación grave. El análisis de estos datos revela patrones significativos sobre la naturaleza y orientación de la violencia estatal durante el periodo.

Tabla 1

Número de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, México 1965-1990

Violación grave a los derechos humanos	Número de víctimas	Porcentaje
Detención arbitraria	4 009	34.1 %
Prisión por motivos políticos	2 287	19.5 %
Tortura	2 237	19.0 %
Ejecución extrajudicial	1 063	9.1%
Desaparición forzada transitoria	649	5.5 %
Desaparición forzada	517	4.4 %
Masacre	385	3.3 %
Tortura sexual	282	2.4 %
Exilio	216	1.8 %
Violencia sexual	85	0.7 %
Violencia reproductiva	13	0.1 %
Total de víctimas identificadas	11 743	100 %

Fuente: elaboración propia con datos del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (2024).

La detención arbitraria emerge como la violación más recurrente, con 4 009 víctimas, equivalentes al 34.1 % del total. Este dato no es fortuito: la detención arbitraria fue el mecanismo de ingreso al sistema represivo del Estado, el umbral a partir del cual se cometían otras violaciones. Le siguen en frecuencia la prisión por motivos políticos (2 287 víctimas, 19.5 %) y la tortura (2 237 víctimas, 19.0 %), cuya coexistencia revela una práctica sistemática en la que el encarcelamiento político y los tratos crueles eran expresiones articuladas de un mismo dispositivo represivo.

Es importante advertir que las cifras presentadas no son mutuamente excluyentes: una misma persona pudo haber sido víctima de más de un tipo de violación grave. Por ello, la suma de víctimas por categoría supera

el total de 8 594 víctimas identificadas. Esta condición de victimización múltiple refuerza la comprensión de que las violaciones graves no operaron como hechos aislados, sino como parte de un *continuum* de violencia institucional.

Por otra parte, la distribución territorial de las violaciones graves a los derechos humanos permite identificar las regiones donde la acción represiva del Estado se concentró con mayor intensidad. El gráfico 1 presenta el número de víctimas identificadas por entidad federativa. Cabe señalar que en 75 casos no fue posible determinar el lugar de comisión de las violaciones, lo que introduce un margen de subestimación en los datos regionales.

Gráfico 1

Distribución por entidad federativa del número de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, México 1965-1990



Fuente: elaboración propia con datos del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (2024).

Los datos revelan una marcada concentración geográfica de la violencia estatal. La Ciudad de México encabeza la distribución con 1 120 víctimas (13.0 % del total), lo que refleja su condición de centro político y de poder, donde operaban las principales instancias de inteligencia, detención y represión, y donde la disidencia política urbana era más visible y, por tanto, más perseguida.

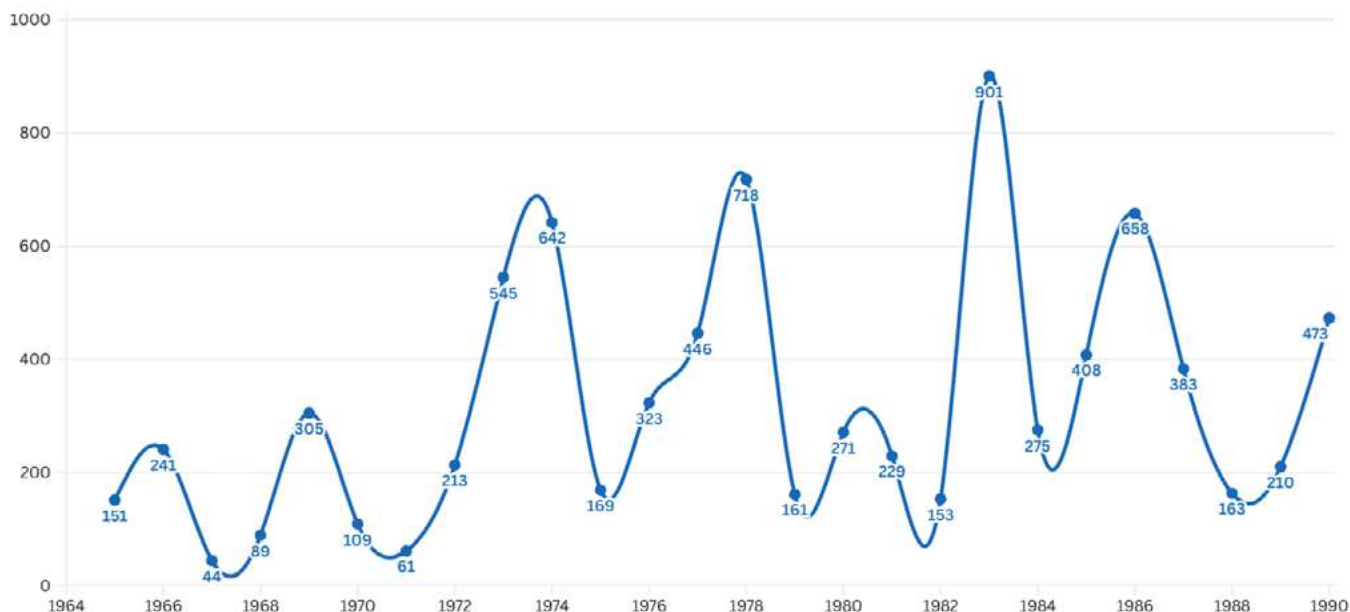
Las cuatro entidades que le siguen —Chiapas (961 víctimas, 11.2 %), Oaxaca (849 víctimas, 9.9 %), Guerrero (734 víctimas, 8.5 %) y el Estado de México (710 víctimas, 8.3 %)— concentran el 38 % restante de las víctimas identificadas en las cinco entidades con mayor incidencia. Este patrón no es casual: Chiapas, Oaxaca y

Guerrero son estados con alta densidad de población indígena y campesina, donde los conflictos agrarios, la presencia de organizaciones político-militares y la respuesta contrainsurgente del Estado se superpusieron con particular intensidad.

Asimismo, el análisis de la distribución temporal de las víctimas permite identificar coyunturas de mayor intensidad represiva y relacionarlas con los ciclos de conflictividad política y social del periodo. El gráfico 2 presenta la serie de tiempo anual de víctimas identificadas entre 1965 y 1990. Es preciso señalar que 253 víctimas corresponden a casos en los que no fue posible determinar el año de la violación.

Gráfico 2

Serie de tiempo: número de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos por año, México 1965-1990



Fuente: elaboración propia con datos del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (2024).

El año de menor registro es 1967 con 44 víctimas. Este dato debe interpretarse con cautela, pues no implica necesariamente una reducción de la represión en ese año, sino posiblemente una brecha en la documentación disponible. En contraste, 1983 concentra el mayor número de víctimas del periodo, con 901 casos, dato que coincide con años de intensa actividad de grupos político-militares en el sureste del país y con la exacerbación de conflictos agrarios en diversas regiones.

6.1. Violaciones graves contra comunidades campesinas, indígenas y afroamericanas

Los casos de violaciones graves contra comunidades campesinas, indígenas y afroamericanas revelan cómo la estrategia contrainsurgente desbordó el hostigamiento a las organizaciones político-militares para extenderse sobre regiones rurales enteras, con el doble objetivo de minar las bases guerrilleras y desarticular las luchas agrarias, asegurando así el control territorial. El Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (2024) logró identificar 2 655 víctimas de desplazamiento forzado, cifra que pone de manifiesto la dimensión colectiva de la represión y su

capacidad para arrasar comunidades enteras.

La lucha por la tierra representó una forma radical de disidencia porque cuestionó de manera directa la propiedad privada, la estructura del Estado y el cacicazgo enquistado en el campo. La movilización rural desbordó las estrategias de contención y cooptación institucional, y fue objeto de múltiples formas de violencia que naturalizaron la opresión y la exclusión de sujetos históricamente marginalizados. En este sentido, la presencia de las organizaciones político-militares en regiones rurales y el apoyo que recibieron de la población local debe leerse como expresión de la profunda desigualdad en la distribución de la tierra y del abuso sistemático por parte de terratenientes y caciques, y no simplemente como efecto de la propaganda o la infiltración ideológica externa.

La Tabla 2 presenta una selección de eventos sobresalientes de violaciones graves cometidas contra comunidades campesinas, indígenas y afroamericanas durante el periodo analizado. Estos casos ilustran la diversidad de formas que adoptó la violencia estatal en el ámbito rural, así como la frecuente confluencia de múltiples tipos de violaciones en un mismo evento.

**Tabla 2**

Casos sobresalientes de violaciones graves a los derechos humanos contra comunidades campesinas, indígenas y afromexicanas, México 1965-1990

Nombre del evento	Número de víctimas	VVGGDDHH cometidas en el evento	Breve descripción del evento
Masacre en Monte de Chila, Jopala, Puebla, 1970	50	Masacre, desaparición forzada, ejecución arbitraria, prisión por motivos políticos	Masacre de campesinos e indígenas, perpetrada por terratenientes en colaboración con elementos del ejército.
Ocupación militar en Yahualica, Hidalgo, 1974	93	Ejecución arbitraria, detención arbitraria, tortura, tortura sexual	Ocupación militar con violencia en el marco de la persecución militar a integrantes de las Fuerzas Revolucionarias Armadas del Pueblo con afectación de población campesina, indígena y afromexicana habitante de diversas localidades en el municipio de Yahualica, Hidalgo.
Ocupación militar de Acatlán, Guerrero, 1970	10	Detención arbitraria, tortura	Ocupación militar en el marco de la persecución a integrantes del Partido de los Pobres y la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria en la localidad de Tlaxcalixtlahuaca habitada por población campesina, indígena y afromexicana en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.
Ataque de pistoleros en Rancho Nuevo, Pantepec, Puebla, 1983	26	Masacre, ejecución arbitraria	Ataque por pistoleros con aquiescencia de autoridades a población campesina e indígena habitante de Rancho Nuevo y otras localidades en el municipio de Pantepec, Puebla.
Ocupación militar en Madera Chihuahua, Chihuahua, 1965	24	Detención arbitraria y tortura	Detención arbitraria y tortura de por lo menos 50 personas en el marco de la persecución militar y asedio de terratenientes a los integrantes del Grupo Popular Guerrillero y a población campesina e indígena habitante de la zona en las inmediaciones del municipio de Madera, Chihuahua.

Fuente: adaptación de los datos del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (2024).

Los cinco eventos documentados en la tabla 2 abarcan un total de 203 víctimas directas identificadas e involucran una amplia gama de violaciones graves: detención arbitraria, tortura, masacre, la ejecución extrajudicial y la tortura sexual. En todos los casos se observa la concurrencia de actores estatales —principalmente fuerzas militares y policiales— con actores privados como terratenientes y grupos de pistoleros, lo que evidencia la naturaleza coaligada de la represión rural.

7. Conclusiones

El análisis de las violaciones graves a los derechos humanos en México entre 1965 y 1990 permite afirmar que no se trató de hechos aislados, sino de un fenómeno estructural, sistemático y generalizado, inscrito en una lógica de control político y social impulsada desde el propio Estado. La evidencia presentada muestra que las instituciones estatales no solo fueron omisas, sino activas en la implementación de prácticas represivas que vulneraron de manera reiterada derechos fundamentales como la libertad, la integridad personal y la vida.

El análisis estadístico revela que la detención arbitraria operó como el principal mecanismo de entrada al aparato represivo, articulándose con prácticas como la tortura y la prisión por motivos políticos. Esta interrelación confirma la existencia de un *continuum* de violencia institucional, en el que las distintas violaciones no pueden entenderse de manera fragmentada, sino como parte de un mismo dispositivo represivo. Asimismo, la identificación de más de 8 500 víctimas debe interpretarse como un piso mínimo, dadas las limitaciones

inherentes a la documentación de hechos caracterizados por la clandestinidad y la destrucción de evidencia.

En términos territoriales y sociales, la concentración de la violencia en entidades como Ciudad de México, Chiapas, Oaxaca y Guerrero, así como su impacto desproporcionado en comunidades campesinas, indígenas y afromexicanas, pone de relieve el carácter selectivo y diferenciado de la represión. Estas dinámicas evidencian que la violencia estatal no solo respondió a criterios de seguridad nacional, sino también a estructuras históricas de desigualdad, exclusión y control territorial.

Por otro lado, el análisis subraya la importancia del derecho a la verdad y la memoria como pilares fundamentales para la comprensión de este periodo histórico. La verdad implica una reconstrucción amplia de los hechos, sus causas y sus consecuencias, orientada tanto a la dignificación de las víctimas como a la construcción de garantías de no repetición. En este sentido, la memoria emerge no solo como un derecho, sino como un deber colectivo indispensable para la consolidación democrática.

Finalmente, la creación del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico representa un avance significativo en el reconocimiento institucional de estas violaciones; sin embargo, sus hallazgos también evidencian los profundos déficits de justicia que persisten en el país. La verdad, por sí sola, resulta insuficiente si no se articula con procesos efectivos de justicia, reparación integral y reformas estructurales que desmantelen las condiciones que hicieron posible la violencia. [GDH](#)

Fuentes consultadas

Cuervo, J. I. (2007). Estándares internacionales de verdad, justicia y reparación. La aplicación de la Ley 975 de 2005 o Ley de "Justicia y Paz". En Cuervo, J. I.; Bechara, E. y Hinestroza, V. (Coords). *Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales. A propósito de la ley de justicia y paz*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ley General de Víctimas. (2013, 9 de enero). *Diario Oficial de la Federación*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Millard, E. (2014). ¿Por qué un derecho a la memoria?. *Revista Derecho del Estado*, 32, 145-156

Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico. (2024). *Informe final. Fue el Estado (1965-1990)*. Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico. <http://www.meh.org.mx/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Comisiones de la verdad*. Nueva York: OACNUDH.

Organización de las Naciones Unidas. (2007). *El derecho a la verdad*. Informe del Secretario General. A/HRC/5/7. <https://docs.un.org/es/A/HRC/5/7>

Suárez Ávila, A. (2015). La investigación de violaciones graves a los derechos humanos, antes y después de la reforma constitucional de 2011. En Carbonell, M. y Cruz, O. (Coord.). *Historia y constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*. México: IJ-UNAM.

Uprimny Salazar, C. (2012). La memoria en la Ley de Víctimas en Colombia: derecho y deber. *Anuario de Derechos Humanos*, 8, 135-143. <https://doi.org/10.5354/adh.v0i8.20563>

POR LAS
INJUSTICIAS
ESTOY MURIENDO
TT: LA ESPERANZA

20 de
febrero
Día Mundial de la
Justicia Social



RESUMEN DE RECOMENDACIONES

No.	REC.	AUTORIDAD	DERECHOS HUMANOS VULNERADOS	FECHA	ESTADO
1	01/2026	Fiscalía General del Estado de Puebla	A la integridad, seguridad personal y a la verdad	30/01/2026	En seguimiento
2	02/2026	Presidencia Municipal de Coyotepec, Puebla	Acceso al agua	16/02/2026	En seguimiento
3	03/2026	Presidencia Municipal de Huauchinango, Puebla	A la integridad y seguridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad jurídica	23/02/2026	En seguimiento
4	04/2026	Fiscalía General del Estado de Puebla	A la seguridad jurídica y acceso a la justicia	27/02/2026	En seguimiento
5	05/2026	Fiscalía General del Estado de Puebla	A la Integridad y seguridad personal	27/02/2026	En seguimiento
6	06/2026	Presidencia Municipal de Tilapa, Puebla	Acceso al agua	17/03/2026	En seguimiento
7	07/2026	Presidencia Municipal de Tepanco de López, Puebla	A la libertad, a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la vida	25/03/2026	En seguimiento
8	08/2026	Fiscalía General del Estado de Puebla	A la Integridad y seguridad personal	30/03/2026	En seguimiento
9	09/2026	Presidencia Municipal de Huaquechula, Puebla	A la seguridad jurídica y a la vida	31/03/2026	En seguimiento



Autoridad: Fiscalía General del Estado de Puebla

Derecho Humano: A la integridad, seguridad personal y a la verdad

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) emitió la Recomendación 1/2026 a la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGEP) por la violación al derecho humano a la integridad y seguridad personal, así como a la verdad, derivado de una queja interpuesta por actos de tortura.

La CDH Puebla, inició la investigación correspondiente, en el cual se llevó a cabo una exhaustiva investigación agotando las diligencias necesarias para determinar la existencia de violaciones a derechos humanos.

Con base en las evidencias que integran el expediente, se logró acreditar que la víctima fue detenida por

elementos de la Policía Judicial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla (PGJEP) hoy FGEP, y puesta a disposición del representante social por la presunta comisión del delito de cohecho, cometido en flagrancia; y que durante su detención fue sujeto de actos de tortura.

Asimismo, se evidenció la omisión de personal de la FGEP de proporcionar a este organismo información relacionada con los hechos materia de la queja, limitándose a señalar que no se contaba con registro alguno, sin que se advirtiera una exhaustiva y debida diligencia a fin de dar atención a las solicitudes de este organismo, para esclarecer las violaciones a

derechos humanos de tortura, entorpeciendo la función constitucional de este organismo público de derechos humanos.

Por lo cual, tomando en consideración, que mediante Decreto del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 4 de enero de 2016, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre Y sobreaño de Puebla; a través de los cuales, se establece la transformación de la PGJEP en FGEP, así como el principio de continuidad sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos "Velásquez Rodríguez Vs. Honduras" y "Godínez Cruz Vs. Honduras"

Recomendaciones:

PRIMERA: solicitar ante la CEEAVI, la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas.

SEGUNDA: proporcionar a la víctima, atención psicológica especializada.

TERCERA: hacer el pago de una compensación.

CUARTA: instruir a quien corresponda a fin de que se inicie la o las indagatorias en contra de los servidores públicos de la FGEP involucrados en los hechos.

QUINTA: girar las instrucciones correspondientes a fin de dar vista al Órgano Interno de Control para

que determine sobre el inicio del procedimiento administrativo que resulte procedente.

SEXTA: emitir una circular a través de la cual instruya a las y los servidores públicos de la FGEP, para que, en lo sucesivo en el ejercicio de su función pública, sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano, así como a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

SÉPTIMA: brindar a las y los servidores públicos adscritos a la FGEP, capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional. [GDH](#)

La información puede consultarse en la página de la CDH Puebla:
<https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2026/RECOMENDACION%20C3%93N%2001-2026.pdf>



Autoridad: Presidencia Municipal de Coyotepec, Puebla

Derecho Humano: Acceso al agua

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) emitió la Recomendación 02/2026 dirigida al Presidente Municipal de Coyotepec, Puebla (Ayuntamiento), debido a la violación al derecho humano al agua, en agravio de una víctima (V).

Una vez que, la CDH Puebla agotó la investigación respectiva se pudo acreditar que, el 6 de mayo de 2025 los integrantes del Comité del Agua Potable de aquel

Municipio suspendieron el servicio de agua potable en el domicilio de V y le impusieron una multa, aun cuando V se encontraba al corriente en los pagos por dicho servicio. Las sanciones mencionadas fueron decididas en una asamblea general de conformidad con los usos y costumbres de la Junta Auxiliar de San Mateo Zoyamazalco; lo anterior, con aquiescencia de servidores públicos del Ayuntamiento y de autoridades auxiliares de dicha demarcación.

Recomendaciones:

PRIMERA: proporcionar a V el mínimo vital a través del método que considere pertinente en tanto se logra el cumplimiento de los subsecuentes puntos recomendatorios.

SEGUNDA: garantizar el servicio de agua potable en la Junta Auxiliar de San Mateo Zoyamazalco, perteneciente al Municipio de Coyotepec, Puebla a través de las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERA: proveer la infraestructura necesaria para garantizar la prestación del servicio de agua potable en el Municipio de Coyotepec, Puebla.

CUARTA: emitir una circular que instruya al personal de la Presidencia Municipal de Coyotepec, Puebla para actuar conforme al marco jurídico mexicano y

los tratados internacionales ratificados por México, absteniéndose de incurrir en actos violatorios de derechos humanos.

QUINTA: capacitar al personal de la Presidencia Municipal de Coyotepec, Puebla, en el respeto y protección de los derechos humanos principalmente al del agua.

SEXTA: incorporar a través del COPLAMUN, como prioridad municipal las acciones y obras necesarias para fortalecer y ampliar la prestación del servicio público de agua potable en el Municipio, conforme a la normatividad aplicable.

SÉPTIMA: dar vista a la Contraloría Municipal de Coyotepec, Puebla para el inicio del procedimiento de investigación administrativa por la conducta atribuida a las personas servidoras públicas involucradas. [GDH](#)

La información puede consultarse en la página de la CDH Puebla:
<https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2026/RECOMENDACION%2002-2026.pdf>



Autoridad: Presidencia Municipal de Huauchinango, Puebla

Derecho Humano: A la integridad, seguridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad jurídica

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) emitió la Recomendación 03/2026 dirigida al Presidente Municipal de Huauchinango, por violaciones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad jurídica en agravio de una persona privada de la libertad en el Centro Penitenciario de Huauchinango.

De acuerdo con el expediente 9405/2024, este Organismo acreditó que el 21 de diciembre de 2024, V1 fue agredido por personal de seguridad y custodia del

Centro Penitenciario de Huauchinango, presentando desde ese momento dolor abdominal sin ser atendido adecuadamente por el servicio médico de dicho Centro, hasta el 24 de diciembre de 2024 que presentó vómito y fue trasladado de emergencia al Hospital General de Huauchinango donde finalmente falleció.

Esta Comisión determinó que los servidores públicos involucrados, incurrieron en acciones y omisiones que vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad jurídica de la víctima.

Recomendaciones:

PRIMERA: proveer a las víctimas indirectas, atención integral para la reparación del daño, que incluya atención psicológica especializada, una compensación económica y una disculpa pública.

SEGUNDA: dar vista a las autoridades competentes a fin de que se inicie el procedimiento administrativo y/o penal correspondiente, en contra de las y los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

TERCERA: instruir a las y los servidores públicos adscritos al CERESO HUAUCHINANGO, para que sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico y se abstengan de realizar actos que atenten contra los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y se le brinde capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos, con la finalidad de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan. [GDH](#)

La información puede consultarse en la página de la CDH Puebla:
<https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2026/RECOMENDACION%20C3%93N%2003-2026.pdf>



Autoridad: Fiscalía General del Estado de Puebla

Derecho Humano: A la seguridad jurídica y acceso a la justicia

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) informa que, derivado de la queja presentada por la víctima V, se acreditaron violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al principio de legalidad, al acceso a la justicia y al debido proceso, ocasionadas por la falta de debida diligencia en la atención de un caso de violencia contra las mujeres por razón de género.

Antecedentes:

El 06 de noviembre de 2024, la víctima acudió a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres (FEIDVGCM), con sede en Chignahuapan, Puebla, para formular denuncia por el delito de violación a la intimidad sexual.

El 04 de febrero de 2025, la CDH Puebla recibió la queja en contra de la Fiscalía General del Estado (FGE), derivada de la indebida atención en la carpeta de investigación CDI1.

Se constató que la víctima no recibió trato adecuado ni

información sobre el estado de la investigación, además de que se omitió integrar dictámenes esenciales como la valoración psicológica, lo que vulneró sus derechos.

La CDH Puebla determinó que las omisiones en la integración de la carpeta vulneraron:

El derecho humano a la seguridad jurídica.

El principio de legalidad.

El derecho de acceso a la justicia y al debido proceso, al no atenderse en un plazo razonable.

Derivado de lo anterior, la CDH Puebla respetando la autonomía estatal contenida en el artículo 115 de la CPEUM, así como la división de poderes consagrada en el artículo 28 de la CPELSP, en cumplimiento de las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que obliga a todas las autoridades a cumplir con el mandato constitucional.

Recomendaciones:

PRIMERA: se giren instrucciones al agente del Ministerio Público para que continúe con la integración de la CDI1 de forma diligente y eficiente para el esclarecimiento de los hechos bajo un enfoque de perspectiva de género, dentro de un plazo razonable y garantizando derechos como víctima.

SEGUNDA: se solicite a la CEEAVI la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas.

TERCERA: dar vista al Órgano Interno de Control, para que, en el ámbito de su competencia, determine

sobre el inicio del procedimiento administrativo.

CUARTA: brindar a las personas servidoras públicas adscritas a la FEIDVGCM de las Unidades de Investigación de Chignahuapan y Tetela de Ocampo, capacitación relativa al respeto, protección y garantía de los derechos humanos y perspectiva de género, para así eliminar cualquier conducta o práctica de revictimización.

QUINTA: se emita un lineamiento o protocolo, con fecha de entrada en vigor y ámbito de aplicación; relativo a la integración de cada dicta-

men o anexo en la carpeta correspondiente, así como la asignación de responsabilidades de supervisión para prevenir pérdidas, extravíos o faltas de integración.

SEXTA: se celebre, dentro de un plazo breve, una mesa de seguimiento victimológico con V y su asesoría jurídica, a efecto de acordar y formalizar un plan de investigación.

SÉPTIMA: designar a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta CDHP, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación. **GDH**

La información puede consultarse en la página de la CDH Puebla:

<https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2026/RECOMENDACION%2004-2026.pdf>



Autoridad: Fiscalía General del Estado de Puebla

Derecho Humano: A la integridad y seguridad personal

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) emitió la Recomendación 05/2026 dirigida a la Fiscalía General del Estado de Puebla, por violaciones al derecho humano a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1.

De acuerdo con el expediente 2726/2022, este Organismo acreditó que el 30 de junio de 2020, durante su detención por agentes adscritos a la FGE, V1 sufrió

tortura física y sexual, por lo que derivado de la aplicación del Protocolo de Estambul por parte de esta Comisión a V1, se obtuvo como resultado la existencia de síntomas de estrés postraumático.

Esta Comisión determinó que los servidores públicos involucrados, incurrieron en acciones y omisiones que vulneraron el derecho humano a la integridad y seguridad personal de la víctima.

Recomendaciones:

PRIMERA: atención psicológica especializada con el objetivo de restablecer su integridad y salud psicológica, en la medida en la que esto resulte posible.

SEGUNDA: compensación económica que corresponda debidamente a la reparación del daño sufrido por V1.

TERCERA: se determine sobre el inicio del procedimiento administrativo y/o penal correspondiente, en contra de las y los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

CUARTA: se emita una circular a través de la cual ins-

truya pormenorizadamente a las y los servidores públicos adscritos a la FGE, para que sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano.

QUINTA: se brinde capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos establecidos en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la integridad y seguridad personal de quienes sean detenidos, así como capacitación en uso de la fuerza y perspectiva de género, con la finalidad de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan. [GDH](#)

La información puede consultarse en la página de la CDH Puebla:
<https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2026/RECOMENDACION%20C3%93N%2005-2026.pdf>



Autoridad: Presidencia Municipal de Tilapa, Puebla

Derecho Humano: Acceso al agua

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) emitió la Conciliación 29/2025 donde la autoridad no aceptó la misma, procediendo a pronunciarse la Recomendación 06/2026 dirigida al Presidente Municipal de Tilapa, Puebla (Ayuntamiento), debido a la violación al derecho humano al agua, en agravio de una víctima (V).

Una vez que, la CDH Puebla agotó la investigación respectiva se pudo acreditar que, el 5 de abril de 2025 los inte-

grantes del Comité del Agua Potable de aquel Municipio suspendieron el servicio de agua potable en el domicilio de V cobrándole una cantidad diversa por encontrarse la toma de agua de su inmueble a la orilla de la carretera. Las sanciones mencionadas fueron decididas en una asamblea general de conformidad con los usos y costumbres de la Junta Auxiliar de Zolonquiapa; lo anterior, con conocimiento de servidores públicos del Ayuntamiento y de autoridades auxiliares de dicha demarcación.

Recomendaciones:

PRIMERA: proporcionar a la víctima el mínimo vital a través del método que considere pertinente en tanto se logra el cumplimiento de los subsecuentes puntos recomendatorios.

SEGUNDA: garantizar el servicio de agua potable en la Junta Auxiliar de Zolonquiapa, perteneciente al Municipio de Tilapa, Puebla a través de las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERA: proveer la infraestructura necesaria para garantizar la prestación del servicio de agua potable en el Municipio de Tilapa, Puebla.

CUARTA: emitir una circular que instruya al personal de la Presidencia Municipal de Tilapa, Puebla para actuar conforme al marco jurídico mexicano y los tratados internacionales ratificados por México, absteniéndose de incurrir en actos violatorios de derechos humanos.

QUINTA: se capacite al personal de la Presidencia Municipal de Coyotepec, Puebla, en el respeto y protección de los derechos humanos principalmente al del agua.

SEXTA: se incorpore a través del COPLAMUN, como prioridad municipal las acciones y obras necesarias para fortalecer y ampliar la prestación del servicio público de agua potable en el Municipio, conforme a la normatividad aplicable.

SÉPTIMA: realice las gestiones administrativas, institucionales y presupuestales para garantizar el derecho al agua de las personas que habitan el Municipio de Tilapa, Puebla.

OCTAVA: se de vista a la Contraloría Municipal de Tilapa, Puebla para el inicio del procedimiento de investigación administrativa por la conducta atribuida a las personas servidoras públicas involucradas. [GDH](#)

La información puede consultarse en la página de la CDH Puebla:

<https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2026/RECOMENDACION%20C3%93N%2006-2026.pdf>



Autoridad: Presidencia Municipal de Tepanco de López, Puebla

Derecho Humano: A la libertad, a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la vida

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) emitió la Recomendación 07/2026 dirigida al Presidente Municipal de Tepanco de López, Puebla debido a la violación al derecho humano a la libertad personal, seguridad jurídica, al principio de legalidad y a la vida en agravio de una víctima (V).

La CDH Puebla determinó que, el 25 de agosto de 2024, AR1 y AR2 detuvieron a V tras el señalamien-

to realizado por VI1, sin embargo, éste en lugar de constituir faltas administrativas, correspondía a conductas con apariencia del delito de violencia familiar y daño en propiedad ajena. Durante la detención omitieron informarle sus derechos, así como registrarla en el Registro Nacional de Detenciones. Posteriormente, lo dejaron a disposición de AR3, quien no respetó las formalidades del debido proceso y actuó sin atribuciones respaldadas en la normativa aplicable y vigente.

Recomendaciones:

PRIMERA: se brinde capacitación al personal de la Presidencia Municipal de Tepanco de López, Puebla relativa al respeto y protección de los derechos humanos, establecidos en la legislación local, nacional e internacional, principalmente en:

- » Derecho Humano a la Libertad Personal;
- » Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica;
- » Derecho Humano a la Vida;
- » Procedimiento ante Juzgados Calificadores;
- » Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente; y
- » Protocolo sobre Legalidad de Detenciones en el Sistema Penal.

SEGUNDA: previas gestiones ante el Ayuntamiento, autorice el Bando de Policía y Gobierno y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERA: se emita una circular que instruya al personal de la Presidencia Municipal de Tepanco de López, Puebla para actuar conforme al marco jurídico mexicano y los tratados internacionales ratificados por México, absteniéndose de incurrir en actos violatorios de derechos humanos.

CUARTA: dé vista a la Contraloría Municipal de Tepanco de López, Puebla, para el inicio del procedimiento de investigación administrativa por la conducta atribuida a las personas servidoras públicas involucradas.

QUINTA: colabore con la FGE en la integración del Expediente de Atención Temprana iniciado con motivo de los hechos en los que perdiera la vida. [GDH](#)



Autoridad: Fiscalía General del Estado de Puebla

Derecho Humano: A la integridad y seguridad personal

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) emitió la Recomendación 08/2026 dirigida a la Fiscal General del Estado de Puebla, por violaciones al derecho humano a la integridad y seguridad personal en agravio de V1.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente 6683/2022, este Organismo realizó la aplicación de la Opinión Médica-Psicológica Especializada para Casos de Posible Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (basada en el Protocolo de Estambul) a V1.

En dicha opinión se acreditó que durante su detención el

30 de abril de 2003, por agentes adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, V1 sufrió tortura física y psicológica, por lo que derivado de la aplicación del Protocolo de Estambul por parte de esta Comisión, se obtuvo como resultado la existencia de síntomas y signos psicológicos como reacciones emocionales, recuerdos constantes del evento, alteraciones del sueño, somatizaciones, ideas de muerte y alteraciones del apetito.

Esta Comisión determinó que los servidores públicos involucrados, incurrieron en acciones y omisiones que vulneraron el derecho humano a la integridad y seguridad personal de la víctima.

Recomendaciones:

PRIMERA: atención psicológica especializada con el objetivo de restablecer su integridad y salud psicológica, en la medida en la que esto resulte posible.

SEGUNDA: compensación económica que corresponda debidamente a la reparación del daño sufrido por V1.

TERCERA: se determine sobre el inicio del procedimiento administrativo y/o penal correspondiente, en contra de las y los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

CUARTA: se emita una circular a través de la cual instruya pormenorizadamente a las y los servidores públicos adscritos a la FGE, para que sujeten su actuar a lo establecido por el Orden Jurídico Mexicano.

QUINTA: se brinde capacitación relativa al respeto y protección de los derechos humanos establecidos en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la integridad y seguridad personal de quienes sean detenidos, con la finalidad de evitar que actos como los señalados en el presente documento se repitan. [GDH](#)

La información puede consultarse en la página de la CDH Puebla:

<https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2026/RECOMENDACION%2008-2026.pdf>



Autoridad: Presidencia Municipal de Huaquechula, Puebla

Derecho Humano: A la seguridad jurídica y a la vida

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) emitió la Recomendación 09/2026 dirigida al Presidente Municipal de Huaquechula, Puebla, debido a la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica y al principio de legalidad y a la vida en agravio de una víctima (V).

La CDH Puebla determinó que personas servidoras públicas municipales adscritas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal omitieron adoptar acciones efectivas para implementar los mecanismos

especiales de protección durante el contacto, custodia, resguardo y traslado de V hacia la comandancia municipal. En ese sentido, no se efectuaron acciones suficientes ante riesgos previsibles, tales como la ejecución de protocolos adecuados a la vulnerabilidad de la víctima y a los estándares de protección de derechos humanos aplicables a personas bajo custodia del Estado, aunado a que, al tratarse de actos que involucran derechos una persona adolescente, las autoridades deben actuar bajo un estándar de deber reforzado de protección.

Recomendaciones:

PRIMERA: brindar de manera inmediata atención integral del daño, incluyendo apoyo psicológico especializado a la víctima indirecta (VI).

SEGUNDA: otorgar a VI una compensación económica por los daños materiales e inmateriales causados.

TERCERA: dar vista a la Contraloría Municipal y/o Dirección General de Asuntos Internos del Ayuntamiento para el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes.

CUARTA: ofrecer una disculpa pública en favor de VI, en la que se reconozca la dignidad de la víctima directa.

QUINTA: elaborar un protocolo específico de actuación policial que contemple directrices para garanti-

zar, promover y respetar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, que incorpore el principio del interés superior de la niñez.

SEXTA: capacitación sobre el respeto y protección de los derechos humanos, principalmente los relacionados con la vida, seguridad jurídica, derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en el principio del interés superior de la niñez y adolescencia.

SÉPTIMA: se solicite a la CEEAVI la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas.

OCTAVA: designar a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta CDHP, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación. [GDH](#)

La información puede consultarse en la página de la CDH Puebla:
<https://cdhpuebla.org.mx/pdf/Rec/2026/RECOMENDACION%20C3%93N%2009-2026.pdf>



Acompañamiento a movilizaciones del 8 de marzo

POR IIEDH

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la Dirección de Quejas y Orientación, en coordinación con las demás unidades administrativas de este organismo autónomo, llevó a cabo el acompañamiento y seguimiento de las diversas movilizaciones realizadas el pasado 8 de marzo.

Un equipo, integrado mayoritariamente por mujeres, estuvo presente a lo largo de las marchas con el propósito de brindar acompañamiento, observar el desarrollo de las actividades y, en caso

necesario, recabar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas participantes.

Las movilizaciones del 8 de marzo constituyen espacios legítimos de expresión que buscan visibilizar las desigualdades e injusticias que enfrentan las mujeres en distintos ámbitos de la vida pública y privada. La defensa de los derechos humanos, en particular de los derechos de las mujeres, es una responsabilidad compartida entre instituciones y ciudadanía.

La CDH Puebla reafirma su compromiso con la sociedad poblana en la protección, respeto, vigilancia, observancia, promoción y defensa de los derechos humanos. [GDH](#)











ITZEL ADELITA OLIVO VÁZQUEZ

TEL: 2225358930 / CORREO: ITZEL.OLIVO@GMAIL.COM

La justicia de los espectros: Monte de Chila (1970) The Justice of Specters: Monte de Chila (1970)

Resumen

En este artículo, me propongo desenterrar los silencios que rodean la matanza de campesinos en Monte de Chila, Puebla, ocurrida en 1970. A partir de mi investigación previa en *Monte de Chila y el inmutable silencio* (2024), analizo cómo el Estado mexicano utilizó la estigmatización mediática para deshumanizar a las víctimas, tildándolos de "maleantes" y "gavilleros". Sostengo que esta violencia no terminó en el monte, sino que persiste como un "fantasma" que acecha nuestro presente y cuestiona las estructuras actuales de poder y olvido. Reflexionar sobre estos hechos no es sólo un ejercicio académico, sino un imperativo ético en nombre de la justicia para aquellos cuyas vidas fueron declaradas prescindibles por la necropolítica estatal.

Palabras clave: Monte de Chila, violencia, memoria, necropolítica, espectralidad, derechos humanos.

Introducción

Invocar a los fantasmas —a esos otros que no están presentes ni vivos entre nosotros— es, en palabras de Jacques Derrida (*Espectros de Marx*, 1998), un acto en nombre de la justicia. En el contexto mexicano, marcado por una dolorosa contabilidad de más de 130 000 personas desaparecidas denunciadas por el Instituto de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD, 2025), eludir el análisis de la violencia institucional sólo profundiza una ruptura irremediable en nuestro tejido social. El presente artículo propone una reflexión necesaria sobre la matanza del 28 de enero de 1970 en Monte de Chila, Puebla, donde la maquinaria de guerra del Estado no sólo se apoderó de cuerpos privados, sino que intentó borrar sus identidades bajo el peso de la estigmatización.

El inicio de esta investigación no surgió en un archivo or-

Abstract

In this article, I aim to unearth the silences surrounding the 1970 peasant massacre in Monte de Chila, Puebla. Drawing from my previous research in Monte de Chila y el inmutable silencio (2024), I analyze how the Mexican State employed media stigmatization to dehumanize victims, labeling them as "thugs" and "outlaws". I argue that this violence did not end on the mountain but persists as a "ghost" haunting our present, challenging current structures of power and oblivion. Reflecting on these events is not merely an academic exercise but an ethical imperative in the name of justice for those whose lives were declared expendable by state necropolitics.

Keywords: Monte de Chila, violence, memory, necropolitics, spectrality, human rights.

denado, ni bajo la luz blanca de una biblioteca, mucho menos entre libros y revistas; nació en 2017, entre los caminos agrestes y las zonas boscosas de la Sierra Norte de Puebla. Allí, donde el verdor de la naturaleza parece devorar los rastros de la historia; entre la humedad se escondía un acontecimiento del que casi nadie había escrito. Caminar por las serranías del norte del estado de Puebla es comprender que el paisaje no es sólo geográfico, sino un testigo silencioso que resguarda el miedo, la memoria y el trauma. Como señala Hartog (2007), los regímenes de historicidad nos permiten entender cómo el presente se ve acosado por un pasado que no termina de pasar. Es en este escenario donde el pasado nos posee, donde la memoria se vuelve parte del relato y el olvido se erige como el único mecanismo de defensa de la mente ante lo insufrible (Ricoeur, 2003).



Al adentrarme en el territorio, percibí que la historia no se cuenta sólo con documentos, sino con la voz de los espectros que aún yacen sobre la escarpada superficie serrana. Existe una frase de apenas nueve palabras que los habitantes repetían constantemente, como un *tip* de supervivencia: "No pases por Monte de Chila porque ahí matan". Esta advertencia no es una simple superstición; es el eco de un espectro que ronda entre los testigos de una matanza que la historia oficial intentó sepultar. Si me dispongo a hablar de estos fantasmas, de ciertas otredades que "no están presentes, ni presentemente vivos, ni entre nosotros ni en nosotros ni fuera de nosotros, es en nombre de la justicia" (Derrida, 1998, p. 12). El espectro es esa frecuencia de visibilidad de lo invisible que nos obliga a mirar donde el Estado nos dice que no hay nada.

En esta reflexión se utiliza la figura del fantasma, retomando las tesis de *Monte de Chila y el inmutable silencio*, como una herramienta analítica para sacar a la luz lo negado en un país que arrastra una herencia de miles de muertos y desaparecidos. El Estado penetra en los cuerpos de manera directa, apoderándose del "cuerpo privado" mediante la desaparición y las fosas clandestinas (Arendt, 1974). En Monte de Chila, el 28 de enero de 1970, el Ejército Mexicano ejecutó una operación que dejó sólo un pequeño rastro de sangre entre las columnas periodísticas que la prensa de la época se encargó de legitimar.

¿Cómo se borra la categoría humana de un campesino para convertirlo en un blanco legítimo? La respuesta reside en el lenguaje de la estigmatización. La prensa oficialista construyó una narrativa donde las víctimas eran "maleantes" y "gavilleros" (El Heraldo de México, 1970). Como explica Goffman (2003), el estigma funciona

como un atributo desacreditador que busca confirmar la supuesta inferioridad de un grupo. Al etiquetar a los masacrados como "forajidos", la prensa oficial no sólo disparaba balas, sino categorías que despojan al cuerpo de cualquier valor.

Si el subalterno no puede hablar (Chakravorty Spivak, 2008), es nuestra responsabilidad como investigadores prestar la voz para que esos cuerpos recuperen su nombre. Romper el silencio inmutable de la serranía es, en última instancia, un acto de resistencia en un México que todavía busca a sus muertos entre la neblina, la humedad y la escabrosa vegetación (Falcón, 2005).

El estigma como sentencia

El 29 de enero de 1970, se reportó en El Heraldo de México una sangrienta balacera que tuvo lugar en Monte de Chila, con un escalofriante saldo de 22 muertos y 3 heridos. La violencia estatal no se manifiesta únicamente en el estruendo de las armas de fuego; se gesta, primero, en el silencio de las redacciones y en la ausencia del acontecimiento en las páginas de los diarios oficiales. En el caso de la matanza del Monte de Chila, el papel de la prensa fue determinante para cimentar una superioridad social que descansaba en sentimientos de superioridad humana del grupo establecido en relación con un grupo marginado. Para que el Estado pudiera ejercer su fuerza letal el 28 de enero de 1970, fue necesario primero construir una "identidad deteriorada" (Goffman, 2013) de aquellos campesinos que habitaban la Sierra Norte de Puebla.

Al analizar la hemerografía de la época, observamos que el vocabulario juega un papel fundamental en la toma de roles y en la injerencia de

Extermina el Ejército a una Banda de Facinerosos

MEXICO, 28 de enero (GGV).— La Secretaría de Defensa informó hoy que hace aproximadamente tres meses se fugaron de la cárcel de Xicotépec de Juárez, Pue., 45 reos, sentenciados por diferentes delitos, refugiándose en el Monte de Chila, cercano a esa población.

Se dedicaron a sembrar el terror, la muerte y la desolación en la comarca, matando a los presidentes municipales de Amixtlán y San Pedro de la Cabaña y a otras 26 personas que fueron asesinadas en los últimos sesenta días.

Se organizó una columna al mando del capitán Benigno Martín Martínez, quien tomó contacto con la gavilla precisamente hoy sosteniendo con ella un tiroteo que duró cinco horas.

El resultado de este encuentro fue el de la muerte de un fomentista, un cabo, un soldado y un agente de la Policía Judicial del Estado y heridos 4 soldados y dos agentes.

Por parte de los bandoleros el saldo fue de 20 muertos y 8 prisioneros. El resto de la gavilla se dispersó por el monte y se continúa en su persecución hasta lograr su exterminio.

Al levantarse el campo se recogieron varias armas y buen número de municiones.

INFORME DEL GOBIERNO DEL ESTADO

En auxilio de la Policía Judicial del Estado, miembros del XXXVII Batallón de Infantería persiguieron en la Sierra Norte de Puebla a maleantes que se habían apoderado de la región, cometiendo 14 crímenes y otros actos depredatorios.

La gavilla está formada, en su mayor parte, por los reos fugados el año pasado en la cárcel de Xicotépec de Juárez.

Los miembros del Ejército y de la Policía Judicial sostuvieron de las 5 a las 11 horas de hoy, una balacera en Monte de Chila, municipio de Jolapa, Distrito Judicial de Zacatlán. El lugar se localiza cerca de Xicotépec.

En la balacera murieron el teniente Raúl Venegas, comandante de la Partida Militar de Xicotépec y el Cabo Odilón Martínez, y resultaron heridos los soldados Serafín Luna, Roberto Sánchez, Esteban Alberto Luna Martínez y Carlos Domínguez Vázquez, todos miembros del 57 Batallón. También está herido el agente de la Policía Judicial, Elpidio Islas Hernández.

Murieron 23 miembros de la gavilla de facinerosos y 8 más fueron detenidos, entre los que se encuentran José María Hernández, José María Vázquez, José Pedro, Manuel Santiago, Juan Hernández y Enrique González.

Miembros del Ejército y de la Policía Judicial decomisaron numerosas armas largas entre ellas fusiles de 30 milímetros, rifles 30-30, escopetas y retrocargas.

Durante la noche y el día de mañana se proseguirá a los maleantes que han implantado el terror en amplia e inaccesible zona.

Se informó que a las 5 horas se inició la partida a Monte de Chila y fue recibida a tiros por los delincuentes. Ante la agresión, tuvieron que dispersarse.

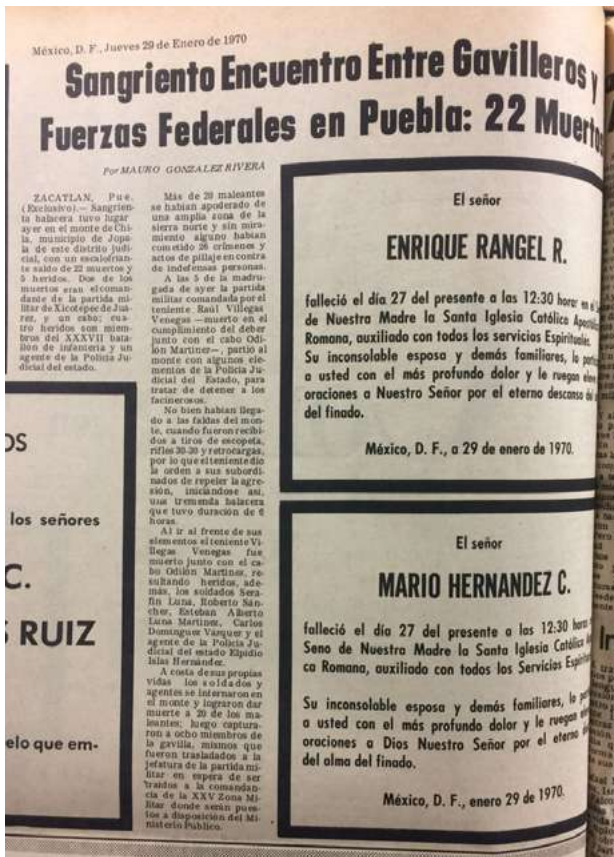
La gavilla había asolado hace dos meses a los aldeanos de Amixtlán, Ernesto Morales y de San Pedro La Cabaña. También condecoraron tropelías en Tepango de Los Reyes, Jolapa y otros poblados. Entre sus delitos se encuentran actos de abigeato e invasión de tierras.

LISTA DE ALGUNAS DE LAS PERSONAS ASESINADAS POR LA GAVILLA DE DELINCUENTES

1.—Miguel Valdivia de la Cruz de Amixtlán; 2.—Alejandro Cano Cruz de Tlalcoyotepec; 3.—Carlos Jiménez Rodríguez de Chalcatzingo; 4.—Oswaldo Flores González de Tlalcoyotepec; 5.—Camillo Juárez Lobato de Donas Lajas; 6.—Tomás Mora Fernández de Tepango; 7.—Ernesto Morales Santos de Amixtlán; 8.—María Teresa Santos de Amixtlán; 9.—Eduardo Jara Jiménez de Tlalcoyotepec; 10.—Natividad López Figueroa de Tlalcoyotepec; 11.—José Manuel Francisco Hernández de Jolapa; 12.—José Antonio Trinidad de Jolapa; 13.—Miguel Jiménez de Jolapa; 14.—Maurilio Salda de Jolapa; 15.—Martín Alonso de Jolapa; 16.—José Benito Salazar de Buenos Aires; 17.—Juan Torres de Buenos Aires; 18.—Juan Torres Salazar de Buenos Aires; 19.—José Lorenzo Amador Martínez de Buenos Aires; 20.—León López de Buenos Aires; 21.—Luis Rivera de Buenos Aires; 22.—Zenón Rivera Marín de Tlalcoyotepec; 23.—José María de Jolapa; 24.—Camillo Torres Alonso de Jolapa y 25.—Rogelio Bazán de Buenavista.

a quién le pertenece el poder. Las notas periodísticas no reportaron la muerte de ciudadanos con derechos, sino el abatimiento de "maleantes" y "bandoleros". Enunciaciones como: "durante el encuentro a balazos el pasado 28 de enero fueron muertos 20 maleantes y se tomaron 10 prisioneros" (El Heraldo de México, 1970), revelan un esfuerzo por utilizar términos que funcionan como un atributo desacreditador. Este proceso de estigmatización no es sólo descripción de hechos; es un arma empleada para conservar la identidad del poder estatal y reafirmar el porqué de su hazaña.

Se construyó una idea de estigma para explicar la supuesta inferioridad y el peligro que representa el campesinado organizado de la región. El término "gavillero" se convirtió en el sello distintivo para marcar a quienes



supuestamente son responsables de la delincuencia en los alrededores de Monte de Chila, transformando la zona en un imaginario de bandidos y forajidos, por lo que el enunciado: “se estableció la normalidad en la región Norte del Estado, con la intervención del Ejército quien logró acabar con el terror que venía sembrando una gavilla de forajidos” (El Sol de Puebla, 1970), recobra sentido ante una retórica donde el Estado busca apoderarse del cuerpo privado bajo la narrativa de matar y defender a la población de los delincuentes.

El manejo de la información en este periodo creó un ocultamiento de hechos y una serie de descritos sobre quienes ejercían el poder. En este contexto, el Estado y la ley penetraron en los cuerpos de manera directa, utilizando instrumentos de represión que despersonalizaron por completo a la población establecida

en Monte de Chila. La prensa de la época, lejos de cuestionar la letalidad del operativo, celebró que se hubiera logrado “acabar con el terror que venía sembrando una gavilla de forajidos” (El Sol de Puebla, 1970). Aquí, la estigmatización funcionó como un medio para la desvalorización relacionada con miedos colectivos sobre el orden y la seguridad nacional.

Es imperativo entender, como señala Goffman (2003), que lo que en realidad se necesita es un lenguaje de relaciones, no de atributos. Un grupo sólo puede estigmatizar a otro

mientras se encuentre bien establecido en posiciones de poder de las cuales el grupo estigmatizado se encuentra excluido. En Monte de Chila, esta exclusión fue total: se les negó la voz, se les negó la identidad y, finalmente, se les negó la vida. Una vez logrado el encubrimiento de lo ocurrido, el Estado pudo ejercer un poder desigual que justificaba la matanza como un acto de soberanía. Se crea una autoimagen del grupo que fue masacrado, resultando ser armas poderosas empleadas para cambiar su estatus de identidad. “No hay duda de que las respectivas fuentes de poder, sobre las cuales descansan la superioridad social y los sentimientos de superioridad humana del grupo establecido en relación con un grupo marginado pueden variar ampliamente” (Elias, 1998, p.97). En la prensa, se pueden leer enun-

ciados como: “durante el encuentro a balazos el pasado 28 de enero fueron muertos 20 maleantes y se tomaron 10 prisioneros” (El Sol de Puebla, 1970). El vocabulario juega un papel importante en la toma de roles y en la injerencia de a quién le pertenece el poder. A pesar de que la conservación del poder de la estigmatización requiere también otros recursos de poder, la estigmatización por sí sola ya representa un arma nada despreciable en las tensiones y conflictos de las balanzas de poder.

Aquellos cuerpos que sufrieron la violencia en lo alto del monte no eran sólo estadísticas; eran personas que, al ser estigmatizadas, perdieron el amparo del principio de igualdad y la dignidad de la muerte. Al analizar estas prácticas, descubrimos que el estigma fue la sentencia previa a la ejecución. La enemistad se encuentra implícita en las crónicas que consumimos a diario, creando muros y fronteras imaginarias (Mbembe, 2011). Repensar la construcción del otro es una tarea urgente para los derechos humanos; de lo contrario, seguiremos permitiendo que “alguien” defina quién es “dispensable” o “desechable”.

Necropolítica: el espectáculo del cuerpo mutilado

En el análisis de la violencia desplegada en el Monte de Chila, es imperativo cuestionar sobre quién ejecuta la política de la muerte y bajo qué lógicas. La soberanía, en este contexto, no se define sólo por el control de un territorio, sino por la capacidad de ejercer un control absoluto sobre la mortalidad y definir la vida a partir de una posición de poder. Lo ocurrido en enero de 1970 responde a lo que Mbembe (2011) denomina como una “máquina de guerra”: facciones armadas —en este caso esta-



tales— cuya tecnología de combate es brutal, rápida y rentable para el agresor, permitiendo el control de espacios con recursos valiosos a través del exterminio (Fuentes, 2012).

La narrativa oficial, capturada en las notas periodísticas de la época, exhibe con una frialdad alarmante el escalofriante “saldo de 22 muertos” (El Heraldo de México, 1970). Esta exposición no es casual; según Mbembe (2011), las masacres tienen una función política precisa: mantener a la vista de las víctimas y de la gente de sus alrededores el “mórbido espectáculo” que ha tenido lugar. Se busca que el cuerpo del otro sufra, que sea mutilado y que el dolor actúe como un mecanismo de mediación social para imponer el orden. Al justificar que los soldados y agentes se internaron en el monte “a costa de sus propias vidas” (El Heraldo de México, 1970) para dar muerte a los supuestos maleantes, el Estado no sólo valida el asesinato, sino que lo presenta como un sacrificio necesario para la “normalidad”.

Los campesinos de Monte de Chila, al ser deshumanizados bajo la etiqueta de “gavilleros”, regresaron a lo corporal, quedando atrapados en una subalternidad donde su vida carece de valor ante los ojos del gobierno y la población. Sus cuerpos, una vez terminada la balacera de seis horas, pasaron a formar parte del paisaje, donde la integridad física es reemplazada por fragmentos y heridas imposibles de cerrar, restos óseos deambulando por las agrestes y selváticas veredas de Monte de Chila.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, esta dinámica es la negación absoluta de la dignidad. Como señala Bassols (2015), la importancia que se adscribe a la representación del cuerpo humano es la base de la

identidad del sujeto y del principio de igualdad. Cuando el Estado utiliza el arsenal para aniquilar a quienes considera rebeldes, no sólo sofoca una supuesta insurrección, sino que establece un control sobre quién tiene el derecho a morir con dignidad y quién debe ser reducido a un espectáculo de la mutilación (Mbembe, 2011).

Esta reflexión, que complementa mi texto *Monte de Chila y el inmutable silencio*, busca cuestionar sobre quién decide quién debe morir y quién merece ser recordado (Mbembe, 2011). El “fantasma” de Chila no es sólo un recuerdo del pasado (Del Pilar Blanco y Peeren, 2013); es una presencia inquietante que nos exige reconocer la dignidad de las víctimas y denunciar las estructuras de poder que, mediante el silencio y la ocultación, pretenden despojar al muerto de su condición humana.

Conclusión: Romper el silencio

La matanza de Monte de Chila no terminó con el último disparo el 28 de enero de 1970. Persiste hoy como un trauma que, en su proceso de elaboración, desdibuja las fronteras entre el pasado y el presente. Como señala LaCapra (2005), mientras el trauma no se nombra y se procesa, el ayer sigue ocurriendo aquí y ahora. En las veredas de la Sierra Norte de Puebla, la memoria se ha convertido en una pieza central de una figuración estereotipada que crea un poder desigual entre el campesino y el Estado. Este silencio, lejos de ser ausencia de recuerdo, es un mecanismo de defensa de la mente que intenta sobrevivir al acoso de un pasado que nos posee (Ricoeur, 2003).

El “fantasma” que ronda Monte de Chila es la encarnación del miedo

hacia lo que escapa de la red racional con la que tejemos nuestra realidad. Es un espectro que no muere jamás, siempre está por aparecer y por reaparecer (Del Pilar Blanco y Peeren, 2013). En este contexto, el olvido institucional y la información oculta que desacredita a los masacrados buscan asegurar que el muerto no vuelva. Sin embargo, la dignidad de la muerte exige que esta sea reconocida como un acontecimiento esencial que no se puede disimular. Es necesario recuperar estos nombres y memorias como un acto de justicia frente a la invisibilidad impuesta.

La pregunta de Chakravorty Spivak (2008) sobre si el subalterno puede hablar resuena con fuerza en las barrancas de la Sierra Norte. Aquellos campesinos, despojados de voz y de nombre en las notas periodísticas de la época y en la “historia oficial”, requieren que la escritura los inscriba nuevamente para combatir la “dehistorización” de su naturaleza. El fantasma de la Revolución Cubana y el miedo al comunismo, que sirvieron como pretexto para la represión en los años 70, siguen siendo hilos de una narrativa que une pasados.

Este artículo de reflexión es una invitación a convivir con nuestros fantasmas, aquellos que sacan a la luz el análisis oculto y negado. La memoria y la imaginación luchan juntas para que la información colocada en el recuerdo siga con vida y el tiempo no cobre factura a través del olvido (Ricoeur, 2003). Reconocer la complejidad entre soberanía, violencia y crueldad en los sistemas de justicia es el primer paso para que el “inmutable silencio” de Monte de Chila se transforme en un diálogo necesario con el presente. Sólo así podremos garantizar que la dignidad humana deje de ser un espectro y se convierta en una realidad para todos. [GDH](#)

Fuentes consultadas

- Arendt, H. (1974). Sobre la violencia. *Revista de Derecho Público*, (16), 153-168.
- Bassols, A. T. (2015). Memoria y recuerdo. *Mutatis Mutandis: Revista Internacional de Filosofía*, (4).
- Chakravorty Spivak, G. (2008). Estudios de la subalternidad: Deconstruyendo la historiografía. En S. Mezzadra (Comp.), *Estudios postcoloniales: Ensayos fundamentales* (pp. 33-68). (M. Malo de Molina Bodelón, Trad.). Editorial Traficantes de Sueños.
- Del Pilar Blanco, M., y Peeren, E. (Eds.). (2013). *The spectralities reader: Ghosts and haunting in contemporary cultural theory*. Bloomsbury Publishing USA.
- Derrida, J. (1998). *Espectros de Marx: El estado de la deuda, el trabajo del duelo y la nueva internacional*. Editorial Trotta.
- Elias, N. (1998). *Ensayo teórico sobre las relaciones entre establecidos y marginados. La civilización de los padres y otros ensayos*, 79-138.
- Falcón, R. (Coord.). (2005). *Culturas de pobreza y resistencia: Estudios de marginados, proscritos y descontentos, México 1804-1910*. El Colegio de México.
- Fuentes Díaz, A. (2012). Necropolítica y excepción: Apuntes sobre gobierno, violencia y subjetividad en México y Centroamérica. En A. Fuentes Díaz (Ed.), *Necropolítica, violencia y excepción en América Latina* (pp.33-50). Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, BUAP.
- Goffman, E. (2003). *Estigma: La identidad deteriorada*. Amorrortu.
- Hartog, F. (2007). *Regímenes de historicidad: Presentismo y experiencias del tiempo*. Universidad Iberoamericana.
- Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. (2025). *Situación de las desapariciones en México*. IMDHD. <https://www.imdhd.org/>
- Koselleck, R. (2000). *Aceleración, prognosis y secularización* (F. Oncina Coves, Trad.). Pre-textos.
- LaCapra, D. (2005). *Escribir la historia, escribir el trauma*. Nueva Visión.
- Mbembe, A. (2011). *Necropolítica: Seguido de Sobre el gobierno privado indirecto*. Melusina.
- Olivo Vázquez, I. A. (2024). *Y por la tierra, la vida. Monte de Chila y el inmutable silencio*. Universidad Intercultural del Estado de Puebla.
- Ricoeur, P. (2003). *La memoria, la historia, el olvido*. Fondo de Cultura Económica.

Hemerografía

- El Diario de Puebla. (29 de enero de 1970). Enfrentamiento entre tropas y bandoleros en la Sierra Norte de Puebla.
- El Sol de Puebla. (7 de febrero de 1970). Impera el orden en la Sierra Norte al acabar con el terror.
- Excélsior. (26 de febrero de 1970). Formal Prisión a 6 de los 21 Detenidos por la Balacera en el Monte de Chila, Pue.
- Rivera, G. (29 de enero de 1970). Sangriento encuentro entre gavilleros y fuerzas federales en Puebla: 22 muertos. *El Herald de México*.



01 de
marzo
Día de la

**Cero
discriminación**

AXEL ÁLVAREZ CORONEL¹

Rancho Nuevo y la impunidad agraria en la Sierra Norte de Puebla

Rancho Nuevo and agrarian impunity networks in Puebla's Sierra Norte

Resumen

La masacre de Rancho Nuevo (Pantepec, 2 de junio de 1982) puede leerse menos como un "hecho aislado" y más como un episodio extremo de una política histórica: control territorial y represión de campesinos indígenas en favor de élites agrarias y ganaderas. El cruce de testimonios recabados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado Puebla (CDH Puebla), transcripciones hemerográficas del Archivo General del Estado de Puebla y guías/índices de la Dirección Federal de Seguridad (DFS) permiten reconstruir un entramado donde convergen despojo agrario, violencia privada (guardias blancas/pistoleros), judicialización selectiva y vigilancia político-contra-insurgente. La evidencia disponible muestra que el conflicto por la tierra se sostuvo con mecanismos legales (amparos, "pequeña propiedad", inafectabilidades) y prácticas materiales de ocupación (ganado como forma de consolidar posesión y bloquear afectaciones).

Palabras clave: impunidad agraria; guardias blancas; contra-insurgencia; "inafectabilidad" ganadera; Partido Socialista de los Trabajadores.

Introducción

La masacre de Rancho Nuevo es un ejemplo de una política estatal histórica: opresión de campesinos indígenas en favor del latifundismo y del sector privado, operada mediante un circuito político-institucional de impunidad. Por ello para el presente trabajo la pregunta de investigación se delimita de la siguiente manera: ¿Rancho Nuevo fue un caso accidental dentro de un gobierno estatal y nacional que en 1982 se presentaba como socialmente justo, contrario a la acumulación y a la riqueza desmedida, o fue un episodio coherente con un patrón de control

Abstract

The Rancho Nuevo massacre (Pantepec, June 2, 1982) can be read less as an "isolated incident" and more as an extreme episode within a longstanding policy: territorial control and the repression of Indigenous peasants in favor of agrarian and cattle-ranching elites. A cross-reading of testimonies gathered by the Human Rights Commission of the State of Puebla (CDH Puebla), newspaper transcriptions from the General Archive of the State of Puebla, and guides/indexes from the Federal Security Directorate (DFS) makes it possible to reconstruct a web in which agrarian dispossession, private armed violence ("guardias blancas"), selective criminalization, and counterinsurgency-style surveillance. The available evidence highlights the interaction of legal mechanisms (amparos, "small property" defenses, inafectabilidad) and material practices of occupation (cattle as a means of consolidating possession and preventing land redistribution).

Keywords: agrarian impunity; private armed groups; counterinsurgency; livestock "inafectability"; Workers Socialist Party.

agrario y represión? Esta pregunta se formula a partir de declaraciones del gobernador poblano que intentaron separar la violencia del "estilo" del gobierno y reencuadrarla como excepción, al tiempo que se prometía aplicación de la ley, tal como lo declaró el Procurador de Justicia de esa época, Marco Antonio Sáenz de Miera, para una nota para el Heraldo (23 de junio de 1982).

Aunque 1982 se ubica en el ciclo de crisis económica y transición hacia políticas de ajuste (y, más adelante, debi-

1. Estudiante de la maestría en Sociología – Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélaz Pliego" de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Medio de contacto: ac224462222@alm.buap.mx



litamiento del reparto agrario), el caso de Pantepec tiene una especificidad territorial: testimonios y crónicas ubican el conflicto en tierras históricamente comunales o indígenas (totonacas y tepehuas), desplazadas por redes ganaderas regionales con apoyo o tolerancia del Estado. En esta lectura, el “neoliberalismo temprano” no explica por sí mismo la masacre; sí ayuda a entender cómo la contención de la organización campesina se vuelve más intensa cuando el reparto agrario deja de funcionar como válvula política.

Despojo territorial: de tierras comunales indígenas a “pequeñas propiedades” ganaderas

Testimonios recabados por investigadores de la CDH Puebla sitúan el conflicto agrario en una genealogía de despojo: se describe un territorio con presencia indígena (totonaca, tepehua y otras) donde la asesoría política se orientó a “defender a los campesinos” indígenas frente a terratenientes y caciques (Speaker 1, entrevista personal, 4 de marzo de 2026). En ese marco, la organización campesina no aparece como fenómeno espontáneo sino como respuesta de larga duración. Los testimonios también describen un itinerario institucional típico del México agrario de mediados del siglo XX: trámites prolongados (años), una resolución favorable, y luego la intervención de propietarios mediante amparo y defensas de la pequeña propiedad. Un fragmento es especialmente importante: “interponen el amparo... no son tierras susceptibles de afectación. Porque son pequeñas propiedades” (Speaker 1, entrevista personal, 4 de marzo de 2026). Este tipo de defensa se conecta con el régimen jurídico-agrario que protegía la “pequeña propiedad” inafectable frente a acciones de dotación.

En fuentes contemporáneas, el “certificado de inafectabilidad” aparece como una pieza funcional en ese circuito: el glosario jurídico-agrario de la Procuraduría Agraria (2014) lo define como documento expedido con base en legislación anterior, declarando un predio “inafectable” para resolver acciones de dotación y, además, asociado como requisito para promover amparo contra acciones agrarias. La Suprema Corte, en una tesis histórica difundida en el *Diario Oficial*, explica que el certificado de inafectabilidad (agrícola/ganadero/agropecuaria) tenía el doble objeto de proteger predios por extensión y proteger aquellos “reducidos” a pequeña propiedad; además, remite a la inafectabilidad como defensa con reconocimiento presidencial y su uso en juicio de garantías (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], tesis histórica 89 [H], como se cita en *Diario Oficial de la Federación [DOF]*, 2022).

En Pantepec (y particularmente en Mecapalapa, según testimonios), se reporta una práctica local de producción burocrática de “constancias” para sostener que la tierra es pequeña propiedad y así impedir afectación/restitución: “están extendiendo constancias de que son pequeñas propiedades” (Speaker 1, entrevista personal, 4 de marzo de 2026). La relevancia no es solo jurídica sino político-institucional: muestra participación de autoridades auxiliares o municipales en la construcción de una barrera legal.

El “ganado” como tecnología de apropiación y como defensa agraria

La violencia ejercida en Pantepec fue un episodio *coherente con un patrón de control agrario y represión*; este aspecto fundamental de la pregunta-hipótesis de investigación es explorable desde el análisis de la introducción masiva de cabezas de ganado en los territorios de la Sierra Norte de Puebla. Esto se presenta como una invasión territorial de ganaderos a territorio principalmente indígena a tres planos. En el plano material, implica la introducción de ganado, la transformación del uso del suelo hacia potreros y el mantenimiento de la posesión física. En el plano corporativo, se expresa mediante asociaciones y organizaciones ganaderas-familiares que se consolidan como núcleos de poder local y articulan respuestas coordinadas frente a las demandas campesinas. Finalmente, en el plano jurídico, opera a través de inafectabilidades e índices técnicos (como el agostadero), que definen el tamaño “permitido” de las propiedades y retrasan o impiden su afectación.

Dos fuentes sostienen estos planos; la primera es testimonial: al describir un despojo ligado a concesiones y violencia, se afirma que, tras tomar posesión, “los sacaron a punta de fierro, los despojaron y puro ganado” (Speaker 1, entrevista personal, 4 de marzo de 2026). El “puro ganado” opera como huella material del nuevo régimen territorial y sugiere que el cambio de uso de suelo (a ganadería extensiva) fue parte del mecanismo de consolidación. La segunda es hemerográfica contemporánea: un artículo de *La Jornada de Oriente* describe un caso reciente en Mecapalapa donde, tras un desalojo, se incrementó el hato en disputa, destacando que la introducción de ganado se emplea como práctica histórica en conflictos por tierra (Rappo Miguez, 2023). El mismo texto articula el trasfondo histórico: subdividir un gran latifundio en “pequeñas fincas” para simular multiplicación de propietarios (manteniendo el control familiar), utilizar asociaciones ganaderas como respuesta organizada, y aprovechar inafectabilidades ganaderas más el prolongado cálculo del índice de agostadero (Rappo Miguez, 2023; Procuraduría Agraria,

La masacre y la disputa por el encuadre: “invasión” vs “guardias blancas”

La prensa local transcrita muestra una fractura narrativa inmediata. Una nota de *La Opinión* (5 de junio de 1982) reporta que el propietario habría sido objeto de “invasión” por elementos vinculados al Partido Socialista de los Trabajadores (PST), abriendo averiguación previa y comisionando policía judicial y agentes de asuntos agrarios. Esta versión sitúa el conflicto como despojo “ilegal” y coloca al PST como actor instigador. En contraste, otra nota de *El Heraldo* (23 de junio de 1982) afirma que en Rancho Nuevo “26 campesinos fueron asesinados por pequeños propietarios y ‘guardias blancas’” y que existían órdenes de aprehensión en curso. Esta versión coloca el foco en violencia privada organizada y plantea el evento como crimen masivo con redes de poder.

La disputa de encuadre es central para una lectura de impunidad: la “invasión” habilita criminalización del campesinado; el relato de “guardias blancas” habilita la pregunta por colusión y violencia paraestatal.

En los medios de la época, por ejemplo, *La Opinión* (6 de junio de 1982) se intensifica la crítica a la autoridad: sostiene que la Procuraduría supo de la masacre desde el 2 de junio y que, cuatro días después, “no hay detenidos”, sugiriendo que la presión mediática fue condición para que el Estado se moviera. Al mismo tiempo, en una nota posterior de *La Opinión* (13 de junio de 1982) atribuye al gobernador un discurso de excepcionalidad: el caso “no refleja” que el gobierno busque solucionar problemas con “violencia”, insistiendo en “la Ley” como vía. Ese contraste—crítica por inacción vs discurso de legalidad y excepcionalidad— es una forma típica de administración política de crisis: se reconoce el hecho sin admitir patrón.

La divergencia en el número de víctimas (26, 27, 37, 39) también es un indicador de impunidad estructural: varía según fuente, región, y memoria. La hemerografía reciente ha contribuido a reabrir la discusión sobre la dimensión de la masacre de Rancho Nuevo. Mientras *La Jornada de Oriente* la caracteriza como una “matanza de 27 campesinos” perpetrada por guardias blancas con participación de policías estatales y municipales, insistiendo en la continuidad de la impunidad (Castillo, 2024), la crónica de Mundo Nuestro recupera esa cifra como referencia memorial, aunque la tensiona al incorporar testimonios que elevan el número de víctimas a 39. Esta divergencia no debe leerse como un mero problema cuantitativo, sino como un indicio de la fragmentación documental y del carácter disputado de la verdad histórica sobre el caso (Pérez Muñoz, 2023).

Contrainsurgencia rural y aparato de control: ejército y DFS en la Sierra Norte

Los testimonios de la CDH Puebla describen hechos previos que anticipan un clima contrainsurgente. En un relato sobre décadas anteriores, se menciona presencia del ejército y policías impidiendo el paso, formando a personas “con armas” junto a sus cosechas; la escena sugiere disciplinamiento territorial y control armado en zona agraria. Explícitamente se narra un despliegue de “más de 1 000 soldados” con “tanquetas” ante acusaciones de que comunidades “se estaban organizando” como “campesinos comunistas” (Speaker 1, entrevista personal, 4 de marzo de 2026). Aunque el testimonio abarca de los cincuenta a los setenta, su importancia reside en mostrar continuidad: la tierra y la organización campesina como “amenaza” securitizada.

Esta securitización es consistente con investigaciones académicas sobre el periodo: el Informe del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico sostiene que “el Ejército mexicano asumió tareas de seguridad interior y fue usado como instrumento de control y represión de disidencias, en coordinación con el mando civil, con intensificación ligada al anticomunismo del régimen” (MEH, 2024, p. 27). En términos de esquema institucional, esto ayuda a ubicar por qué un conflicto agrario puede ser tratado como “subversión” y no como justicia agraria.

En la Sierra Norte de Puebla, la contención de la organización campesina no operó únicamente por la vía coercitiva inmediata, sino mediante lo que Sergio Alejandro Pérez Muñoz y Carlos Bustamante López (2021) caracterizan como una:

“estrategia cabal de contra insurgencia, desarrollada desde el Estado, en sus distintas instancias, aliado con la oligarquía agraria regional [la cual combinó] el espionaje sostenido de la Dirección Federal de Seguridad [sobre] actividades y miembros de la UCI, así como en una alianza entre el ejército y agentes que actuaban como para-militares, como las guardias blancas de los terratenientes regionales, armadas por ellos para desalojar tierras, y la organización de Antorcha Campesina, que desplegó estrategias de cooptación y división del movimiento, pero también de represión violenta. (pp. 97-98)

Esta afirmación es particularmente relevante porque conecta tres elementos de la hipótesis: vigilancia (DFS), fuerza pública (ejército) y violencia privada (guardias blancas), en un mismo dispositivo regional. Los índices de la DFS, perteneciente a los archivos desclasificados y depositados en el Archivo General de la Nación, y ordenados por Au-



rorra Gómez Galvarriato en *Series* (la 3, revisada para esta investigación) no contienen el expediente íntegro de Rancho Nuevo, pero sí prueban que la DFS produjo reportes sobre: (a) actividad del PST en Puebla (asambleas, mítines, conferencias de prensa, cierres de campaña) en rangos que cubren los años del conflicto; (b) “grupos policíacos” con detenciones, enfrentamientos y problemas entre policías y militares; y (c) “problemáticas campesinas” que incluyen invasiones, desalojos y militancia de partidos de izquierda, incluyendo Puebla. Estas referencias muestran que la DFS tenía un aparato de registro adecuado para documentar y vigilar conflictos como el de Pantepec (AGN/DFS, Serie 3, p. 1046; p. 1390). Asimismo, Pantepec aparece como municipio incluido en informes diarios sobre conflictos políticos en 1983–1985 (AGN/DFS, Serie 3, p. 1406). En términos metodológicos, esto justifica que la búsqueda de evidencia directa (órdenes, reportes de campo, comunicaciones) debe dirigirse a esas cajas/legajos.

El PST entre la asesoría agraria y la utilidad paraestatal: organización, riesgo y legitimación

La evidencia testimonial muestra al PST como actor de asesoría y acompañamiento: se describe que la relación “era política del partido, era asesorar, y defender a los campesinos, principalmente a la raza indígena... totonaco... tepehua” (Speaker 1, entrevista personal, 4 de marzo de 2026). Este punto es crucial para comprender por qué el PST aparece en la trama: no sólo como sigla, sino como mediador entre comunidad y Estado, aportando repertorios de organización y, en algunos casos, respaldo simbólico para “entrar a las tierras”. Sin embargo, también se reporta que en la toma de tierras existió una confianza en ese respaldo: “se confiaron en que tenían respaldo del Partido Socialista de los Trabajadores... se introdujeron a esas tierras... ninguna autoridad agraria les entregó la posición” (Speaker 1, entrevista personal, 4 de marzo de 2026). Esta frase permite formular una hipótesis intermedia: la toma se hizo en un campo de ambigüedad institucional (sin entrega legal), lo que incrementó vulnerabilidad frente a violencia privada y criminalización estatal.

En la prensa, esa ambigüedad fue explotada con un encuadre de “invasión” atribuida a elementos del PST (La Opinión, 05 de junio de 1982). Desde una perspectiva de derechos humanos, este encuadre puede funcionar como justificación retrospectiva de represión: si se instala que “eran invasores”, se desplaza el foco desde la masacre hacia el supuesto delito previo. La misma lógica aparece en testimonios cuando se recuerda una narrativa de criminalización: se afirma que “los que mataron, eran gavielle-

ros, que andaban robando vacas y que se habían metido a las tierras”; y se responde “mentira, falsas acusaciones” (Speaker 1, entrevista personal, 4 de marzo de 2026). Aquí, el elemento “vacas” regresa como símbolo: el ganado no solo como economía, sino como argumento moral/jurídico para deslegitimar la demanda agraria.

El carácter “paraestatal” del PST— requiere distinguir entre (a) lo que el partido hacía en territorio (asesoría, organización, acompañamiento) y (b) la función sistémica que puede cumplir un partido legal de izquierda dentro de un régimen hegemónico: canalizar disidencia sin alterar la estructura del poder. En una caracterización institucional del sistema político de la época, se sostiene que el PST “se convirtió rápidamente en un nuevo partido paraestatal, destinado, más que nada, a oponerse a la oposición del PRI” (Museo Legislativo de la Cámara de Diputados, s.f.). Esta caracterización es clave para la hipótesis de “entramado político-institucional”: ancla la posibilidad de que el PST actuara simultáneamente como vehículo de movilización campesina y como pieza funcional del sistema partidario, con incentivos a desactivar rupturas mayores. La evidencia de una relación de proximidad con el Ejecutivo federal aparece también en una nota de *El Día* del 17 de enero de 1983. Allí se informa que Rafael Aguilar Talamantes “se congratuló de que el presidente Miguel de la Madrid los felicitara por el encuentro nacional” y que “los miembros del comité central asistirán a Los Pinos para saludarlo”, en un contexto en el que, además, el propio artículo subraya que el dirigente pesetista “no se dirigió en ningún sentido sobre la actual situación económica de México” (Aguilar Pérez, 1983). Aunque este documento es posterior a la masacre, resulta pertinente para ahondar en la disposición pública de acercamiento del PST al poder presidencial, consistente con la idea de “resguardo tecnológico” o adaptación de organizaciones políticas bajo el nuevo ciclo gubernamental.

En paralelo, la crónica de *Mundo Nuestro* sugiere que el conflicto fue facilitado por la intervención del Consejo Agrarista Mexicano (CAM) al que identifica como una organización de origen priista dirigida por Humberto Serrano y promotora de un amparo para disputar la posesión de las tierras ocupadas por los campesinos. Según esa reconstrucción, fue en ese contexto procesal cuando propietarios y ganaderos perpetraron el desalojo y la masacre; asimismo, el texto señala que entre quienes participaron en la toma de tierras había militantes del Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y de la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas (UNTA) (Pérez Muñoz, 2023).

Este relato se empalma con el motivo solicitado de “enviar

a la muerte” de sus militantes, como una acusación estructural de “abandono” y “trampa” cuando la asesoría política empuja una toma sin cobertura institucional y el Estado no protege la vida.

Consideraciones finales

Rancho Nuevo se inserta en una política histórica de opresión agraria contra campesinos indígenas, sostenida por mecanismos jurídico-institucionales (amparo, pequeña propiedad, latifundio), por tácticas de apropiación material (ganado/potreros como consolidación), y por violencia mixta (guardias blancas con tolerancia o colusión). En este

entramado, la impunidad no es un error; funciona como método de gobierno territorial. Para fortalecer el núcleo probatorio sobre “movilización DFS y ejército” en 1982 específicamente, sería pertinente revisar la caja 3-492, 033-001-008 L.2 (01/06/1983–27/02/1984) y L.3 (28/02/1984–09/12/1985), la cual por motivos de tiempo no fue posible consultar para esta investigación. Se hace referencia de estos archivos en la serie 3 de documentos desclasificados y ordenados por Aurora Gómez Galvarriato en su rol de directora del Archivo General de la Nación. Los elementos descriptivos de las series muestran que la DFS tenía rubros y ventanas temporales aptas para documentar el caso, pero el expediente íntegro es indispensable para probar órdenes, comunicaciones o coordinación directa. ^{GDH}

Fuentes consultadas

Aguilar Pérez, Á. (1983, 17 de enero). *El PST tiene unidad ideológica y firmeza de principios: Aguilar T. El Día*. (Recorte hemerográfico/colección digital).

Archivo General de la Nación (AGN). (s. f.). Dirección Federal de Seguridad, Serie 3: Instrumento de descripción por caja/legajo (Archivo DFS_Serie_3.pdf). Archivo digital de consulta.

Castillo, K. (2024, 2 de octubre). Las masacres de Monte de Chila y Pantepec, borradas del informe de la Segob. *La Jornada de Oriente*. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/las-masacres-de-monte-de-chila-y-pantepec-borradadas-del-informe-de-la-segob/>

Hemeroteca Pública “Juan Nepomuceno Troncoso”, Archivo General del Estado de Puebla (AGEP). (1982, junio). Transcripciones hemerográficas de *El Heraldo*, *La Opinión* y *El Sol de Puebla* (carpeta de investigación). Archivo hemerográfico consultado y transcrito para fines de investigación histórica.

Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (MEH). (2024). *Fue el Estado (1965–1990)*. Volumen 2, Parte 1: Violaciones graves a derechos humanos en contra de comunidades campesinas indígenas y afromexicanas en el marco del control territorial, la lucha agraria y la contrainsurgencia. Secretaría de Gobernación.

Museo Legislativo de la Cámara de Diputados. (s. f.). Los años de la apertura democrática (sección sobre el PST como partido paraestatal). https://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues10.htm

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s. f.). Conceptos [tesis histórica]: defensas de la pequeña propiedad rural y certificado de inafectabilidad (publicación en DOF). *Diario Oficial de la Federación*. https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5654887

Pérez Muñoz, G. (2023, 3 de junio). La Matanza de Rancho Nuevo y la traición del Consejo Agrarista Mexicano. *Mundo Nuestro*. <https://mundonuestro.mx/content/2023-06-03/la-matanza-de-rancho-nuevo-y-la-traicion-del-consejo-agrarista-mexicano-gerardo-p/>

Pérez Muñoz, S. A., y Bustamante López, C. (2021). Conflictividad agraria en Tlaxcala y la Sierra Norte de Puebla a finales del régimen posrevolucionario mexicano. *Contraste Regional*, 9(17).

Procuraduría Agraria. (2014). *Ley Agraria y glosario de términos jurídico-agrarios* (entrada: “Certificado de inafectabilidad”). https://pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/ley_glosario2014/glosario2014_25sep14_hq.pdf

Rappo Miguez, S. (2023, 26 de mayo). Pantepec, tierra de injusticias. *La Jornada de Oriente*. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/pantepec-tierra-de-injusticias/>

08 de
marzo
Día Internacional

De la Mujer





Foro “Diálogos por la educación inclusiva en Puebla”

POR IIEDH

En conmemoración del 24 de enero, Día Internacional de la Educación, se realizó en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) el foro “Diálogos por la educación inclusiva en Puebla”. El encuentro fue encabezado por la presidenta de la CDH Puebla, Isela Sánchez Soya, y contó con la participación de autoridades educativas, legisladoras y especialistas en derechos humanos. En su intervención, la presidenta agradeció a quienes participaron como ponentes del foro y al público. También refrendó el compromiso de la CDH Puebla con el derecho a la educación en todos los niveles educativos.

Durante el foro, las y los ponentes coincidieron en la necesidad de construir una educación más justa e igualitaria, eliminando las barreras

que limitan el acceso, la participación y el aprendizaje del alumnado. Al reconocer la diversidad en función de la discapacidad, el origen étnico o la lengua, señalaron que el objetivo es fortalecer un sistema educativo verdaderamente inclusivo.

Monserrat Mejía Barrón, presidenta de CREA A. C., destacó que la educación inclusiva es un derecho humano fundamental y no una concesión, subrayando la importancia de identificar y eliminar de forma permanente las barreras físicas, pedagógicas e institucionales en concordancia con los lineamientos de organismos internacionales.

Por su parte, Héctor Rojas Hernández, director de educación especial de la Secretaría de Educación Pública de Puebla, enfatizó la necesidad de un cambio actitudinal en la comunidad

educativa. Propuso la creación de comunidades de aprendizaje para el ciclo escolar 2025–2026, orientadas a una educación con calidad y calidez.

Geber Omar Medrano Chávez, integrante del Comité técnico de consulta dentro del mecanismo de monitoreo estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad de la CDH Puebla, señaló que el derecho a la educación requiere adecuaciones estructurales, como infraestructura apropiada, transporte inclusivo y capacitación docente, además de un mayor presupuesto para la educación especial.

La diputada María Soledad Amieva Zamora expuso que, pese a los avances normativos, persisten prácticas discriminatorias que afectan principalmente a los niveles medio superior



Palabras de la diputada, María Soledad Amieva Zamora.



Público que asistió al foro.



Palabras de Isela Sánchez Soya, presidenta de la CDH Puebla.

y superior. Presentó líneas estratégicas de acción enfocadas en fortalecer el modelo de educación inclusiva, mejorar la formación docente y ampliar el acceso educativo en consonancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030 y los principios de la Nueva Escuela Mexicana.

Durante su participación, Karina Flores compartió la experiencia de su hija Vico López, quien tiene discapacidad visual. Expuso las barreras que ha enfrentado dentro del sistema educativo, el acoso, el rezago académico, la carencia de espacios inclusivos (principalmente en el ámbito escolar) y la necesidad de capacitación docente en herramientas básicas como el braille. También subrayó la falta de empatía y de disposición por parte del personal académico para garantizar la inclusión escolar. Además, compartió que junto a su hija publican contenido en redes sociales para concientizar a la ciudadanía en temas de discapacidad.

Gabriel Tolentino Tapia, investigador y subdirector de formación académica y vinculación del Instituto de Investigaciones y Estudios de la CDH Puebla, señaló que el debate entre integración e inclusión educativa ha implicado, en la práctica, que el esfuerzo de adaptación recaiga principalmente en las personas con discapacidad y sus familias. Mencionó que la discriminación no sólo se basa en la corporalidad, sino también en aspectos como la lengua, la etnicidad, la cultura y la clase, por lo que se requiere un abordaje multidimensional. Además, recordó que la exclusión educativa guarda un fuerte componente espacial no siempre reconocido, el cual se refleja en cuestiones como las desiguales distancias y tiempos de traslado entre el hogar y la escuela.

La interpretación español–Lengua de Señas Mexicana (LSM) estuvo a cargo de Catalina Cruz Espinosa y Giovanni Alexis Santiago Ramírez. La CDH Puebla agradece su invaluable trabajo.

Presentación de la obra *In amoch ten Sofía. Nijin amoch se ki ixmati wan se ki yekpixto to nakayo* (El libro de Sofía. Este es un libro para conocer y proteger mi cuerpo) (2025), en el marco de la edición 39 de la Feria Nacional del Libro (FENALI)

POR IIEDH

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla presentó *In amoch ten Sofía. Nijin amoch se ki ixmati wan se ki yekpixto to nakayo* en la FENALI. Se trata de una obra dirigida a niñas que fue traducida al náhuatl, en su variante de la Sierra Nororiental del Estado. El libro representa un esfuerzo por generar un vínculo directo con comunidades originarias, al difundir mensajes clave sobre el cuidado del cuerpo, el respeto a la integridad personal y el derecho a vivir libres de violencia.

Durante el evento se contó con la participación de la presidenta de la CDH Puebla, Isela Sánchez Soya, quien reafirmó el compromiso institucional con la protección de la niñez. En su intervención, subrayó que fechas como el Día Internacional de las Mujeres no deben verse solo como conmemoraciones, sino como llamados a la acción para garantizar los derechos y la dignidad de niñas y mujeres, incluidas aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

La presidenta enfatizó que esta es una herramienta concreta para prevenir la violencia, al promover que las niñas conozcan sus derechos, identifiquen situaciones de riesgo y puedan expresarse sin miedo en su propia lengua. Asimismo, hizo hincapié en la importancia de nombrar la violencia de género y sexual, señalando que el silencio impide reconocerla y atenderla. En este sentido, destacó que materiales como El libro de Sofía contribuyen a romper el silencio y generar confianza para que las niñas pidan ayuda.



Zuleyma Félix Félix, traductora de "El libro de Sofía" al náhuatl, Isela Sánchez Soya, presidenta de la CDH Puebla y Alejandra Acevedo Placeres, cofundadora y directora general de Grupo Pro Niñez, A.C.



La presidenta Isela Sánchez soya, reafirma su compromiso con la niñez.



Mtro. José Antonio Aguilar San Sebastián.

Desde la perspectiva institucional, el libro se plantea como un instrumento pedagógico que busca empoderar a las niñas mediante el conocimiento de sus derechos en su propia lengua, promoviendo la capacidad de nombrar, reconocer y denunciar estas problemáticas desde espacios de confianza, así como fomentar acciones concretas de autoprotección y el acceso a redes de apoyo.

Uno de los aportes más significativos del proyecto radica en su traducción al náhuatl, proceso que Zuleyma Félix Félix, intérprete certificada de la lengua náhuatl y abogada, realizó. Durante su intervención, compartió con la audiencia que hubo retos lingüísticos y culturales complejos. La adaptación a la variante de la Sierra Nororiental de Puebla no se limitó a una equivalencia literal, sino que requirió preservar la esencia del mensaje mediante construcciones propias de la lengua. Resaltó que, desde su percepción como mujer e indígena, el material publicado se posiciona como un acto de justicia lingüística, al eliminar barreras de acceso a información sobre la prevención del abuso de la niñez y fortalecer el tejido social, al legitimar la lengua indígena como un medio válido para transmitir conocimientos fundamentales y garantizar derechos.

Por su parte, Alejandra Acevedo Placeres, cofundadora y directora general de Grupo Pro Niñez, A.C., destacó el valor del libro como una herramienta de intervención social. Desde su experiencia en comunidades, subrayó que



Zuleyma Félix, traductora de "El libro de Sofía" al náhuatl.

la falta de un lenguaje adecuado constituye una forma de vulnerabilidad, especialmente en contextos donde la violencia se normaliza. En este marco, la obra adquiere una dimensión práctica al facilitar que niñas y niños comprendan, interioricen y ejerzan sus derechos desde su propia identidad cultural. Asimismo, enfatizó la necesidad de generar espacios participativos donde la niñez no solo reciba información, sino que la transforme en acción.

La presentación estuvo dirigida por el maestro José Antonio Aguilar San Sebastián, secretario ejecutivo del Instituto de Investigaciones y Estudios en materia de Derechos Humanos de la CDH Puebla, quien, además de moderar el evento, brindó elementos clave para comprender la pertinencia de la obra.

En un contexto nacional donde la violencia sexual en la niñez persiste como una problemática estructural, este tipo de acciones se posicionan como una estrategia de prevención que integra un enfoque de derechos, la interculturalidad y la accesibilidad lingüística. Su impacto radica en traducir no solo palabras, sino también conceptos de seguridad, dignidad y autonomía. De esta manera, la CDH Puebla reafirma su compromiso de promover los derechos humanos desde la niñez, mediante herramientas que impulsen la prevención, la igualdad y el respeto, particularmente en comunidades indígenas donde la lengua resulta clave para la construcción de entornos seguros.



Evento “Mujeres seguras”

POR IIEDH

El viernes 6 de marzo de 2026 se llevó a cabo, en las instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla), el evento conmemorativo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, denominado “Mujeres Seguras”. La actividad fue encabezada por la presidenta Rosa Isela Sánchez Soya y contó con la participación de representantes de instituciones públicas, del sector empresarial y de organismos comprometidos con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

Durante su intervención, la presidenta destacó que el 8 de marzo es una fecha de memoria, reflexión y exigencia de justicia, que recuerda las luchas históricas de las mujeres por condiciones de vida y trabajo dignas. Asimismo, subrayó que, pese a los avances, persisten desigualdades de género, por lo que llamó a reforzar el compromiso colectivo en favor de los derechos de mujeres, adolescentes y niñas. En este marco, presentó el protocolo institucional “Mujeres Seguras”, orientado a brindar atención integral con enfoque de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia.

Por su parte, la Fiscal General del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, señaló que esta conmemoración también permite reconocer los desafíos que han enfrentado las mujeres para acceder a espacios de decisión. Destacó el trabajo de las Casas Carmen Serdán, donde más de 128 mil mujeres han recibido orientación y acompañamiento en situaciones de violencia, y enfatizó la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia y protección institucional.

En materia de participación política, Blanca Yassahara Cruz García, consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado, indicó que, aunque se han logrado avances en paridad, persisten retos como la violencia política en razón de género. Informó que actualmente 47 de los 217 municipios del estado son encabezados por mujeres, lo que



evidencia que aún hay camino por recorrer para alcanzar una representación igualitaria.

Desde la perspectiva de los pueblos indígenas, la directora general del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, Apolinaria Martínez Arroyo, resaltó las múltiples desigualdades que enfrentan las mujeres indígenas, particularmente en comunidades rurales, donde persisten barreras para el acceso a la información, la justicia y los apoyos institucionales. Subrayó la importancia de fortalecer la colaboración interinstitucional y el acompañamiento entre mujeres. A su vez, la síndica municipal de Puebla, Mónica Silva Ruiz, destacó que, aunque ha aumentado la presencia de mujeres en espacios públicos, aún enfrentan estereotipos, cuestionamientos y diversas formas de violencia. Finalmente, Beatriz Camacho Ruiz, presidenta de COPARMEX Puebla, abordó los retos en el ámbito laboral, como las brechas salariales y la sobrecarga de responsabilidades familiares, al tiempo que reconoció el creciente papel de las mujeres en el desarrollo económico.

Al concluir el evento, se reiteró la importancia de continuar generando espacios de diálogo y colaboración entre instituciones y sociedad civil, con el objetivo de fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres.



Blanca Yassahara Cruz García, consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado.



Durante la obra de teatro por parte de "El Taller Centro de Sensibilización y Educación Humana"



Mónica Silva Ruiz, Síndica Municipal de Puebla.



Apolinaria Martínez Arroyo, directora general del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.



Asistentes al evento "Mujeres seguras".



Beatriz Camacho Ruiz, presidenta de COPAR-MEX Puebla.



Fotografía: Jordán Lucero Márquez.

La presidenta Isela Sánchez Soya en compañía de mujeres poblanas destacadas.



Idamis Pastor Betancourt, fiscal general del Estado de Puebla.



La CDH Puebla fortalece alianzas a favor de los derechos humanos mediante firma de convenios



Fotografías: Jordán Lucero, Carolina Picazo, Iván Borges.

Firma de convenio con distintas organizaciones de la sociedad civil.

POR IIEDH

Con el propósito de fortalecer la protección, el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) ha impulsado la construcción de alianzas estratégicas. Durante el primer trimestre de 2026, se firmaron diversos convenios de colaboración con actores de los ámbitos social, educativo, empresarial y gubernamental.

Estos acuerdos reafirman la convicción de que el respeto a los derechos fundamentales debe construirse de manera colectiva, mediante un enfoque interinstitucional. A continuación, se presentan los convenios suscritos:

- » 03/02/2026: Secretaría de Deporte y Juventud del Gobierno del Estado de Puebla
- » 09/02/2026: Asociación Civil Solidaria ONG Templarios del Mundo, A.C.
- » 09/02/2026: Iniciativa por la Movilidad Sustentable y Segura, A.C.
- » 19/02/2026: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
- » 24/02/2026: Defensora Integral Ciudadana, A.C.
- » 24/02/2026: Valdivia Márquez, A.C.
- » 24/02/2026: Enruédate, A.C.
- » 24/02/2026: C.L.I.C. Centro Latinoamericano de Impulso a las Comunidades, A.C.
- » 24/02/2026: El Taller Centro de Sensibilización y Educación Humana, A.C.
- » 24/02/2026: Fundación D'Los y Anger, A.C.

- » 24/02/2026: El Arte de Servir a tu Comunidad, A.C.
- » 24/02/2026: Instituto Mixteco de Educación Integral, A.C.
- » 24/02/2026: Desarrollo Transpersonal Instituto Universitario, A.C.
- » 24/02/2026: Universidad de Ciencias de la Comunicación de Puebla
- » 03/03/2026: Instituto Electoral del Estado de Puebla
- » 04/03/2026: Secretaría de Desarrollo Turístico
- » 17/03/2026: Carreteras de Cuota-Puebla
- » 20/03/2026: Fundación Educación por la Experiencia Universal, A.C.
- » 25/03/2026: Fundación Internacional Granito de Arena, A.C.
- » 27/03/2026: Echo Voces que Resuenan Belleza que Trasciende, A.C.
- » 30/03/2026: Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla

Estos convenios reflejan el compromiso permanente de la CDH Puebla como organismo constitucional autónomo, dedicado a la protección y defensa de la dignidad humana. A través del trabajo conjunto con diversos sectores, se impulsan estrategias de prevención, capacitación y difusión que fortalecen el conocimiento, reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales en la sociedad, en cumplimiento de su mandato institucional.

Mediante estas alianzas, se busca generar un impacto positivo en la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos.



Durante la firma de convenio con 10 diferentes instituciones.



Secretaría de Desarrollo Turístico.



Carreteras de Cuota-Puebla.



Secretaría de Bienestar del Estado de Puebla.



Fundación Internacional Granito de Arena, A.C.



Instituto Electoral del Estado de Puebla.



Presentación de la plataforma de capacitaciones "Profesionalización Imparable", encabezada por Mónica Silva, Síndica Municipal del Gobierno de la Ciudad de Puebla.



Asociación Civil Solidaria ONG Templarios del Mundo, A.C. e Iniciativa por la Movilidad Sustentable y Segura, A.C.



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.



10 de
marzo
Día internacional

De las Juezas



Dirección de Planeación e Innovación Tecnológica

Periodo

Enero - marzo 2026

Nivel de cumplimiento

Con base en los parámetros establecidos en los lineamientos Décimo Tercero al Décimo Noveno del ACUERDO del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos para la Evaluación y Seguimiento de la Gestión a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el nivel de cumplimiento global del programa presupuestario E089 PROMOCIÓN Y PROCURACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANO, es el siguiente:

**99.82%
aceptable**

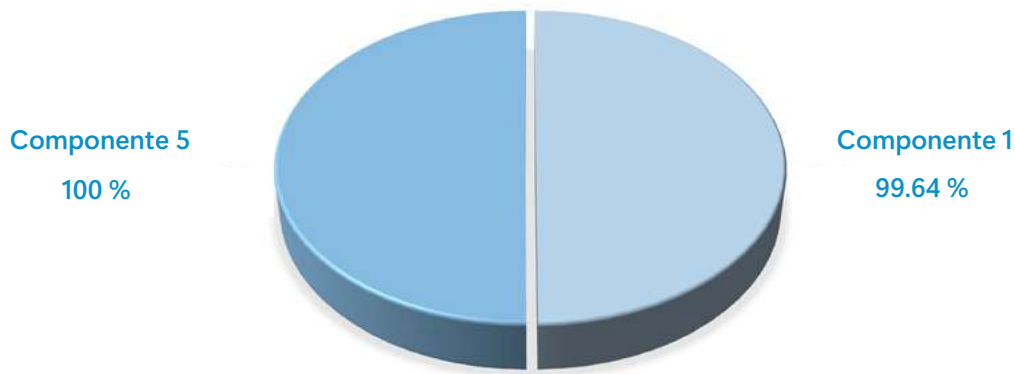
Porcentaje de cumplimiento Programático

Por cada componente del programa presupuestario E089 se identificó el porcentaje de cumplimiento realizado al cierre del cuarto trimestre conforme a lo siguiente:

Componente	Programa	Realizado	Realizado/Programado
1. Expedientes de quejas concluidos por violaciones a derechos humanos	25 %	24.91 %	100 %
2. Recomendaciones y/o Conciliaciones complicadas y/o concluidas por violaciones a derechos humanos.	25 %	25 %	100 %
Total:	50	49.91	99.82 %

*Información proporcionada por: Dirección de Planeación e Innovación Tecnológica

Porcentaje de avance por componente

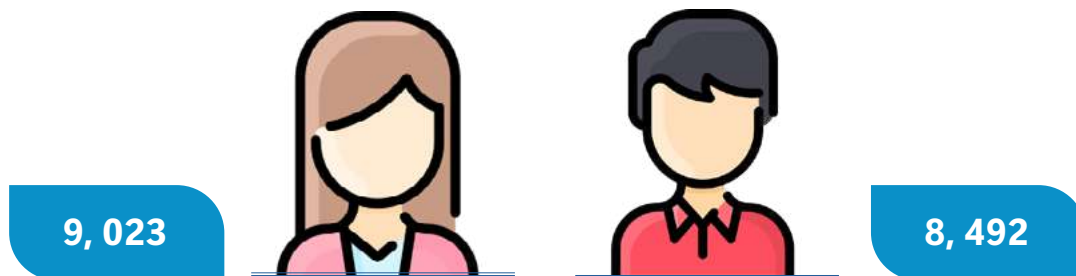


Transversalidad del Programa Presupuestario

Total de beneficiarios atendidos a través de Programa presupuestario:

17,523 personas

a) Beneficiarios atendidos a través de Programa presupuestario por género:



b) Otros beneficiarios: 8

c) Beneficiarios del Programa Presupuestario de pueblos y comunidades indígenas:

Sí

No

Para mayor información, puedes consultar los siguientes enlaces:

https://portaldetransparencia.cdhpuebla.org.mx/images/ProgramasPresupuestarios/ProgramaPresupuestario2026/Informes_cumplimiento_metas/INFORME%20DE%20AVANCE_METAS_PP_ENERO.pdf

https://portaldetransparencia.cdhpuebla.org.mx/images/ProgramasPresupuestarios/ProgramaPresupuestario2026/Informes_cumplimiento_metas/INFORME%20DE%20AVANCE_METAS_PP_FEBRERO.pdf

https://portaldetransparencia.cdhpuebla.org.mx/images/ProgramasPresupuestarios/ProgramaPresupuestario2026/Informes_cumplimiento_metas/INFORME%20DE%20AVANCE_METAS_PP_MARZO.pdf



Olivo Vázquez, I. A. (2024). *Y por la tierra, la vida. Monte de Chila y el inmutable silencio*. Universidad Intercultural del Estado de Puebla. 131 p.

JANDY RUBI ALBERTO GALICIA
ROSA MARIEL ROBLES FLORES
ESTUDIANTES DE SOCIOLOGÍA
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

La historiadora Itzel Adelita Olivo Vázquez rompió el “inmutable silencio” que ahogaba Monte de Chila; tras la masacre del 28 de enero de 1970, las tierras de la Sierra Norte de Puebla se inundaron de la sangre de los campesinos. Olivo se dedicó a reconstruir la historia que los medios de información y el Estado trataron de sepultar, minimizar y tergiversar. Los periódicos más importantes se encargaron de crear una “versión oficial”, donde presentaban a los campesinos como “reos peligrosos” que escaparon de la cárcel de Xicotepec. Mientras tanto, el archivo simplemente ocultó los hechos atroces que cometió el Estado, por medio de su mejor aliado: el ejército.

Por ello, Olivo, llena de conjeturas sobre lo sucedido, después de una larga y profunda investigación hemerográfica, descubrió la falsedad, la distorsión y el hueco que enmascara lo real. Comprometida en la reconstrucción de la masacre de Monte de Chila, Jalpan, por sus propios medios optimizó su narrativa hacia la oralidad de los testigos debido a la falta de congruencia periodística. Por consiguiente, realizó 16 entrevistas que contradicen las notas periodísticas.

Puesto que el miedo aterrizó a los campesinos sobrevivientes, “el inmutable silencio de Monte de Chila” duró décadas.

En 1970, el presidente Gustavo Díaz Ordaz y el exgobernador de Puebla, el militar Rafael Moreno Valle, tenían el control de la situación. Bajo la premisa “no engañaremos a los campesinos” se encontraba una campaña de desprestigio dejando al “Otro” olvidado, garantizando un autoritarismo corporativo y mercados exteriores favorecidos.

México vivía una época con mucha represión por parte del Estado; a finales de los años sesenta y principios de los setenta, cualquier campesino que cuestionara la tenencia de tierras era etiquetado como “comunista” o “guerrillero”. El conflicto que se desarrolló en la Sierra Norte de Puebla estaba ligado a la tenencia de tierras. Los campesinos no querían sueldos, mucho menos el comunismo: ¡querían tierras fértiles!

El café era el producto que estimuló la economía en Monte de Chila, por ende atrajo a decenas de trabajadores junto con sus familias, sin embargo, su cosecha también ocasionó la muerte

de los campesinos. Después de la matanza en Monte de Chila, la población disminuyó descomunalmente, debido a la persecución, la masacre de los campesinos y el asentamiento de militares en la región.

En este sentido, *Y por la tierra, la vida. Monte de Chila y El inmutable silencio*, constituye una aproximación narrativa que no sólo rescata experiencias rurales marcadas por la violencia, sino que también evidencia el peso ideológico del anticomunismo como motor de represión y silenciamiento. A través de una prosa cargada de simbolismo y memoria, esta obra revela cómo el discurso anticomunista trascendió lo político para instalarse incluso en la Sierra Norte de Puebla, justificando abusos y perpetuando el miedo.

Esta tensión se profundiza mediante la representación del miedo. En “el inmutable silencio”, la narrativa construye un ambiente donde el silencio no es ausencia de voz, sino imposición. Los personajes silencian no porque no tengan nada que decir, sino porque el contexto les ha enseñado que hablar implica la muerte. Aquí, el anticomunismo se manifiesta como un mecanismo de control que

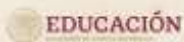
Y POR LA TIERRA LA VIDA

MONTE DE CHILA Y EL INMUTABLE SILENCIO



Entre la convulsión y el descontento Monte de Chila es un trágico acontecimiento: el silencio fue protagonista desde la primera indagación, la muerte y su destino revelaron el ansia de la tierra. A partir de la búsqueda en un navegador logré ubicar la fecha: veintiocho de enero de 1970. Mi primera parada sería la hemeroteca: Las notas periodísticas eran ausentes, entre las grandes colecciones de periódicos que se resguardan en la Hemeroteca Juan Nepomuceno Troncoso en la ciudad de Puebla. Lagunas en periódicos como Excélsior y La Opinión abarcan más de 10 años, a pesar de ello, logré acceder a El Heraldo de México. ¿Por qué el hermetismo? ¿Por qué el ocultamiento de los hechos? Contemplé que el silencio sería un reto al recuperar la voz a partir de la ausencia.

Y POR LA TIERRA LA VIDA
MONTE DE CHILA Y EL INMUTABLE SILENCIO



legítima la violencia estatal. La sospecha de "ser comunista" funciona como una etiqueta que deshumaniza y permite justificar cualquier acto represivo por parte del Estado. Este fenómeno recuerda cómo en distintos momentos históricos, las ideologías dominantes han creado enemigos internos para consolidar su poder, como en este caso, el Estado presentó a los campesinos como el "Otro", como el "enemigo".

Asimismo, el relato oral de los testigos en esta obra juega un papel fundamental. No se trata de una narración explícitamente política en

el sentido tradicional, sino de una construcción simbólica donde la tierra, el monte y el silencio adquieren significados múltiples. El "Monte" de Chila fue un refugio para cientos de familias cuando la cosecha de café estaba en su auge y era la principal fuente económica; sin embargo, posteriormente se convirtió en un lugar de acecho. Fue el espacio donde la comunidad de campesinos intentó sostener su forma de vida, pero donde la violencia podía irrumpir en cualquier momento. En este sentido, el anticomunismo no se expresa únicamente en discursos, sino en prácticas: vigilancia, castigo y masacre.

Mientras tanto, "el inmutable silencio" profundiza en una de las consecuencias más devastadoras de este contexto: el silencio impuesto. Una estrategia de supervivencia. Los sobrevivientes se ven obligados a callar ante las injusticias, conscientes de que cualquier intento de denuncia puede resultar en represalias. Este silencio representa una violación indirecta, pero igualmente grave, de los derechos humanos, particularmente del derecho a la libre expresión y a la verdad. La ausencia de voz no implica ausencia de sufrimiento; por el contrario, lo intensifica al impedir la construcción de memoria colectiva.



Por otro lado, "Y por la tierra, la vida" articula estas experiencias desde una perspectiva más amplia, donde la memoria colectiva se convierte en el eje central. El texto no sólo narra hechos, sino que cuestiona las versiones oficiales de la historia. En muchas ocasiones, los relatos institucionales han omitido o minimizado la violencia ejercida contra comunidades rurales bajo el pretexto de combatir el comunismo. Así, la obra se posiciona como un ejercicio de recuperación de voces silenciadas, evidenciando que el anticomunismo no fue una abstracción ideológica, sino un motivo para atacar a quienes afectaran los intereses del Estado.

No se trata de una dicotomía entre "buenos" y "malos", sino de un entramado complejo atravesado por contradicciones políticas y sociales, que

desencadenan miedo, desinformación y supervivencia; por lo tanto, influyen en las decisiones de los sujetos. En algunos casos, miembros de las mismas comunidades participan en la reproducción del discurso anticomunista, ya sea por convicción o por presión. Esto refuerza la idea de que la violencia ideológica no sólo se impone desde arriba, sino que puede internalizarse y reproducirse en lo cotidiano.

La literatura crítica mexicana contemporánea ha servido como un espacio de confrontación con los episodios más incómodos de la historia nacional. Por lo tanto, la obra de la historiadora Olivo es importante para recuperar la historia que fue reprimida y silenciada por el Estado. Asimismo, puede ser de gran ayuda para futuras investigaciones sobre la Sierra Norte de Puebla.

En conclusión, *Y por la tierra, la vida. Monte de Chila y el inmutable silencio*, es una historia oral que permite analizar de manera crítica la relación entre el anticomunismo, el despojo de tierras, el rompimiento del tejido social y los derechos humanos en el contexto rural mexicano. Por medio de la tierra, el miedo y el silencio, esta obra evidencia cómo una ideología puede ser utilizada para justificar la violencia y el despojo. Al mismo tiempo, destacan la importancia de la memoria y la literatura como herramientas para la defensa de los derechos humanos. En un contexto donde muchas de estas problemáticas aún persisten, estas obras no sólo invitan a la reflexión, sino que también plantean la necesidad de construir una sociedad más justa, donde la dignidad humana y el derecho a la tierra sean plenamente respetados. [GDH](#)



**24^{de}
marzo**

Día internacional del

**Derecho a la
Verdad en relación
con Violaciones
Graves de
los Derechos
Humanos y la
Dignidad de
las Víctimas**

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

5 poniente #339,
Col. Centro, Puebla, Pue.

2223094700

Lada sin costo:

800 201 01 05

informes@cdhpuebla.org.mx

